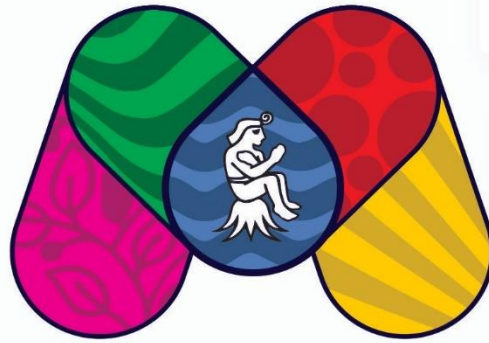


BANDO

Municipal
2023



MEXICALTZINGO

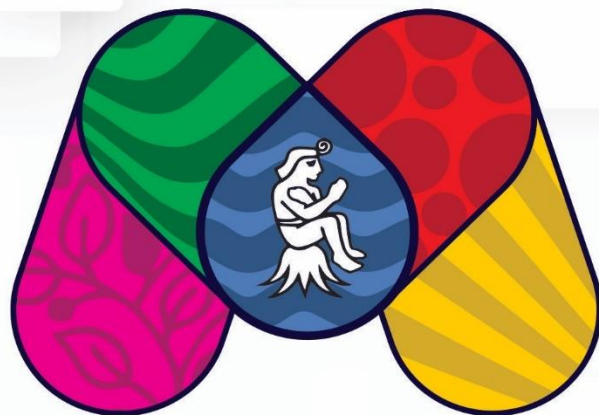
Gobierno que **Sirve con Pasión**

2022-2024

Saray Benitez Espinoza

Presidenta Municipal de Mexicaltzingo





MEXICALTZINGO

Gobierno que **Sirve** con **Pasión**

2022-2024

Saray Benitez Espinosa
Presidenta Municipal de Mexicaltzingo

El logotipo Institucional de la Administración Municipal 2022-2024, se integrará de tres elementos de la siguiente manera:

1° Escudo M: utilizando la primera letra del nombre del municipio, tomando la forma de un corazón.

2° Toponimio: la representación gráfica fue tomada del Códice Aubin, de donde se hizo una abstracción de su contorno para su representación.

3° Nombre: la frase “Gobierno que **Sirve** con **Pasión**” está escrita con la tipografía khmer ui con la variante de negritas en las palabras **Sirve** y **Pasión**, al igual que el nombre del Municipio escrito con mayúsculas y el año de la Administración Pública Municipal 2022-2024.

Consta de 6 colores y 5 texturas que representan la geografía de nuestro municipio:

- **Rosa:** representa el color de las flores silvestres que crecen en el municipio.
- **Verde:** representa el color del Llano de Mexicaltzingo, la textura a los surcos de nuestros campos arados.
- **Rojo:** representa el color de la pasión y corazón de nuestros pobladores, la textura a los glóbulos rojos que son parte de nuestra sangre.
- **Amarillo:** es la luz del sol que ilumina el municipio, la textura a los rayos que dan vida a nuestras calles y campos.
- **Azul cielo:** representa nuestro cielo, la textura al aire que nos rodea, igual la forma de gota que es el agua que da vida a nuestro campo y municipio.
- **Azul marino y gris:** representa la formalidad, compromiso, orden y confianza.



Saray Benitez Espinaza
Presidenta Municipal de Mexicaltzingo



El escudo heráldico del Municipio de Mexicaltzingo está compuesto por un marco ovalado en color dorado en su parte superior lleva un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, enmarcado en un círculo dorado sostenido por dos palmas, igualmente doradas y sobre el mismo marco ovalado. En la parte inferior se enlazan por un moño tricolor (verde, blanco y rojo), una rama de encino a la derecha y una de laurel a la izquierda. El centro del óvalo es de color azul cielo y en él se encuentra el topónimo de Mexicaltzingo. Éste representa a un mexica o al dios *Metztli*, que se encuentra en actitud solemne, con la mano derecha semi extendida hacia el frente y la izquierda sobre el pecho cerca del hombro derecho. Está sentado sobre hojas verdes amarillentas de la mazorca del maíz y abiertas hacia abajo (también podría ser un magüey). El mexica es de color moreno, lleva en la cintura el sostén blanco de su *maxtlatl*, el pelo es de color negro con líneas blancas y al frente como tocado porta un caracol dorado, símbolo de México. En la cara se denota un tatuaje, también blanco, alrededor del ojo; además lleva un arete circular dorado con dos líneas paralelas verticales. El marco ovalado está dividido en dos secciones, una contiene la leyenda “Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México” y la otra “1869”.



**Gloria Ocampo
Gómez**
Primera Regidora



**Carlos Eduardo
Sánchez García**
Secretario del Ayuntamiento



Saray Benítez Espinoza
Presidenta Municipal de Mexicaltzingo



**Edgardo E.
Aguilar Cejudo**
Síndico Municipal



**Juan Cedric
Torres Ríos**
Segundo Regidor



MEXICALTZINGO

Gobierno que **Sirve con Pasión**
2022-2024



**Viviana Jaurez
Estrada**
Tercera Regidora



**Isaac Fonseca
Pineda**
Cuarto Regidor



**Roberto Fuentes
Monroy**
Quinto Regidor



**L. en H. Ma. del Refugio
Sara Camacho Cejudo**
Sexta Regidora



**Gonzalo Lara
Flores**
Séptimo Regidor



Saray Benitez Espinoza

Presidenta Municipal de Mexicaltzingo



MEXICALTZINGO

Gobierno que **Sirve** con **Pasión**

2022-2024

BANDO

Municipal

2023



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Pasión
2022-2024

Saray Benitez Espinoza

Presidenta Municipal de Mexicaltzingo





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.....6

ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO

CAPÍTULO II.....8

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.....10

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN.
VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.

CAPÍTULO I.....11

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO II.....13

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES

CAPÍTULO III.....17

DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO IV.....17

TÍTULO CUARTO
PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO.....19

TÍTULO QUINTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I.....20

FINES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II.....21

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO III.....24

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO IV.....25

COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS MUNICIPALES

CAPÍTULO V.....26

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO VI.....27

AUTORIDADES AUXILIARES.

CAPÍTULO VII.....29

TÍTULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



	SECRETARÍA PARTICULAR.	
CAPÍTULO I.....		30
	SECRETARÍA TÉCNICA	
CAPÍTULO II.....		30
	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III.....		31
	TESORERÍA MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA	
CAPÍTULO IV.....		32
	CONTRALORÍA MUNICIPAL	
CAPÍTULO V.....		35
	SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	
APARTADO I.....		35
	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	
CAPÍTULO VI.....		36
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO VII.....		38
	COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL	
CAPÍTULO VIII.....		43
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	
CAPÍTULO IX.....		45
	MERCADO TIANGUIS Y RASTRO	
APARTADO I.....		48
	COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	
APARTADO II.....		48
	VENTANILLA ÚNICA	
APARTADO III.....		50
	DEL DICTAMEN DE GIRO	
APARTADO IV.....		51
	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO X.....		51
	DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	
CAPÍTULO XI.....		53
	DIRECCIÓN JURÍDICA	
CAPÍTULO XII.....		54
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
CAPÍTULO XIII.....		55
	COORDINACIÓN DE SALUD	
APARTADO I.....		56
	COORDINACIÓN DE POBLACIÓN	
APARTADO II.....		57
	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO Y TURÍSTICO	
CAPÍTULO XIV.....		58
	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
APARTADO I.....		58
	DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y EMPLEO	
APARTADO II.....		61
	DESARROLLO TURÍSTICO	



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Pasión
2022-2024

APARTADO II.....	62
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO XV	63
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
APARTADO I.....	66
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO XVI.....	69
COORDINACIÓN DE PANTEONES	
APARTADO I.....	71
DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA	
CAPÍTULO XVII.....	71
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (UIPPE)	
CAPÍTULO XVIII.....	73
COMUNICACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO XIX.....	74
LOGÍSTICA Y EVENTOS ESPECIALES	
APARTADO I.....	75
TÍTULO SÉPTIMO	
ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIO Y DE SERVICIOS	
AUTORIZACIÓN, PERMISO Y LICENCIAS	
CAPÍTULO I.....	76
ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	
CAPÍTULO II.....	79
TÍTULO OCTAVO	
MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I.....	82
GOBIERNO DIGITAL	
CAPÍTULO II.....	83
TÍTULO NOVENO	
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
CAPÍTULO ÚNICO.....	83
TÍTULO DÉCIMO	
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO	
DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DE MEXICALTZINGO	
CAPÍTULO ÚNICO.....	85
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DEPORTE EN EL MUNICIPIO	
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MEXICALTZINGO (IMCUFIDEM)	



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Pasión
2022-2024

CAPÍTULO ÚNICO.....86

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**

CAPITULO ÚNICO.....87

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO
DERECHOS HUMANOS**

CAPÍTULO ÚNICO.....88

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
OFICIALÍAS MEDIADORA – CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL
OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.....90

OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL Y/O JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO II.....91

MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO III.....92

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CAPÍTULO I.....93

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO II.....94

VERIFICADORES

CAPÍTULO III.....103

NOTIFICADORES

CAPÍTULO IV.....104

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO V.....104

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
ASPECTOS GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO.....104

TRANSITORIOS.....105



La publicación y observancia del presente Bando, constituye el cimiento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y a la autoridad municipal, siendo además el elemento principal para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.

Es así que, en el presente Bando, se recoge el espíritu del municipio libre plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, y el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, mediante el establecimiento de las bases normativas de observancia general que sirven de bastión para organizar la Administración Pública Municipal, regulando cada una de sus áreas, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen al Ayuntamiento de Mexicaltzingo, estableciendo en todo momento las condiciones que incentiven la participación ciudadana.

Así, el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, está comprometido con sus habitantes, en garantizar un Gobierno que Sirve con Pasión, mediante el respeto al estado de derecho, la integridad, el patrimonio de las personas y la justicia, generando las condiciones de seguridad y certeza jurídica para todas las y los Mexicaltzinguenses, basándose para ello en un marco de legalidad y compromiso social, acorde a la nueva realidad que atraviesa el País y en consecuencia el Municipio.

Por ello, es necesario enfrentar los nuevos panoramas socio políticos de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, adoptando para ello un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia, genere una eficaz y eficiente prestación del servicio público y consecuentemente la promoción de la transparencia y el fomento del desarrollo socioeconómico del Municipio, promoviendo en todo momento la igualdad de género tanto en la vida política como civil y el abatimiento de la corrupción en el Municipio, lo anterior en observación a los puntos primordiales establecidos en el Programa Transversal implementado por el Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, tiene a bien aprobar y expedir el presente BANDO MUNICIPAL 2023, para lograr que el Gobierno Municipal y sus habitantes, tengan un marco normativo adecuado y se reglamente el apropiado funcionamiento de la Administración Pública acorde con las necesidades del Municipio.

ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA

Presidenta Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, a sus habitantes sabed:

Que el Cabildo del Ayuntamiento de Mexicaltzingo ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

ACUERDO

EL CABILDO DE MEXICALTZINGO ACUERDA:

ÚNICO. - Se expide el Bando Municipal de Mexicaltzingo 2023, para quedar como sigue:



TÍTULO PRIMERO.
DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público, de carácter obligatorio y de observancia general dentro del territorio municipal. Tiene por objeto regular la organización social, política, territorial y administrativa del municipio, estableciendo los derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos y transeúntes que se encuentren en él. Determina la integración y competencia de las autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento, así como los lineamientos de la política de mejora regulatoria, los principios para lograr la equidad de género, el desarrollo económico, bienestar social y el mejoramiento del medio ambiente del Municipio, con la finalidad de otorgar una prestación de servicios públicos de calidad mediante la implementación de mecanismos tendientes a mejorar de manera continua la gestión municipal. Establece las infracciones al Bando Municipal, sus sanciones, y los medios de impugnación a los que tienen acceso la población, con el fin de no vulnerar sus derechos fundamentales, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes estarán obligadas a vigilar su cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones que legalmente correspondan.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Mexicaltzingo, Estado de México, integrado como órgano colegiado, compuesto por los representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, constituido como cuerpo deliberante, siendo la máxima autoridad del Municipio.
- II. **Bando:** El Bando Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México, siendo el principal ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal.
- III. **Cabildo:** Órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio.
- IV. **CGMMR:** Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.



- V. **CODHEM:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- VI. **CNDH:** Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- VII. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México.
- VIII. **Código Financiero:** El Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. **CPA:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XII. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas, así como órganos descentralizados o de cualquier otra denominación que se les otorgue.
- XIII. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexicaltzingo.
- XIV. **Hacienda Pública Municipal:** Obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las atribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que, al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.
- XV. **IMCUFIDEM:** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo.
- XVI. **IPOMEX:** Es una herramienta tecnológica de información pública de oficio de los sujetos de obligados del Estado de México y Municipios, creada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), cuyo objetivo es facilitar la divulgación y el acceso a la información de interés público para consulta de todos los ciudadanos. A este sistema se accede a través de internet, se encuentra operando las 24 horas del día los 365 días del año.
- XVII. **Ley Orgánica Municipal:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XVIII. **Municipio:** El Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México.
- XIX. **Presidenta Municipal:** La Presidenta Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal.
- XX. **Regidores:** Las y los regidores encargados de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado.
- XXI. **Servidor Público:** toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material y/o intelectual dentro de la Administración Pública Municipal, mediante el pago de un



sueldo.

- XXII. **Síndico:** El Síndico Municipal, quien es el encargado de procurar y defender los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial.
- XXIII. **SAIMEX:** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es el medio electrónico a través del cual los ciudadanos formulan solicitudes de información pública y en su caso ejercer su derecho de inconformidad generando su recurso de revisión.
- XXIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- El Municipio de Mexicaltzingo es parte del Estado de México, se constituye en un Gobierno representativo, popular y democrático; adoptando los valores superiores de los ordenamientos jurídicos: Libertad, Justicia, Igualdad, Solidaridad y Equidad.

Artículo 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, con apego a la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos, Políticas, Manuales, Circulares, Oficios y Normas de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Ayuntamiento como órgano colegiado tendrá la facultad de crear, aprobar y publicar el Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, para organizar la Administración Pública Municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia procurando la participación ciudadana y vecinal; haciéndolo de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado de México.

CAPÍTULO II.

ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO Y SIMBOLOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.

Artículo 7.- El nombre de nuestro municipio es Mexicaltzingo, palabra de origen náhuatl cuyas raíces etimológicas son: *mexi* (contracción de *mexica* o de la deidad *Metzli*), *call* contracción de *calli* (casa), *tzin* contracción de *tzintli* (reverencia o diminutivo) y *co* (lugar): Significa **“el lugar donde habitan los distinguidos mexicanos”**. El nombre del municipio fue aprobado por la Legislatura del Estado de México por decreto 140, publicado el 8 de octubre de 1869 y ratificado en la modificación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el 2 de marzo de 1993.

Artículo 8.- El nombre de la cabecera municipal es “San Mateo Mexicaltzingo”, aprobado por la Legislatura del Estado, mediante el decreto 140 de fecha 8 de octubre de 1869, siendo que el nombre del municipio y de la cabecera municipal, solo podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento, previa consulta ciudadana y autorización expresa de la Legislatura del Estado de México. lo anterior en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 9.- El escudo heráldico del Municipio de Mexicaltzingo está compuesto por un marco ovalado en color dorado en su parte superior lleva un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, enmarcado en un círculo dorado sostenido por dos palmas,



igualmente doradas y sobre el mismo marco ovalado. En la parte inferior se enlazan por un moño tricolor (verde, blanco y rojo), una rama de encino a la derecha y una de laurel a la izquierda. El centro del óvalo es de color azul cielo y en él se encuentra el topónimo de Mexicaltzingo. Éste representa a un mexica o al dios *Metztlí*, que se encuentra en actitud solemne, con la mano derecha semi extendida hacia el frente y la izquierda sobre el pecho cerca del hombro derecho. Está sentado sobre hojas verdes amarillentas de la mazorca del maíz y abiertas hacia abajo (también podría ser un maguey). El mexica es de color moreno, lleva en la cintura el sostén blanco de su *maxtlatl*, el pelo es de color negro con líneas blancas y al frente como tocado porta un caracol dorado, símbolo de México. En la cara se denota un tatuaje, también blanco, alrededor del ojo; además lleva un arete circular dorado con dos líneas paralelas verticales. El marco ovalado está dividido en dos secciones, una contiene la leyenda “Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México” y la otra “1869”.



Artículo 10.- El nombre y escudo son patrimonio del municipio, por lo que sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio. Consecuentemente no podrán ser objeto de uso por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política. En ese entendido, serán aplicables estas mismas consideraciones respecto al logotipo Institucional.

Artículo 11.- El logotipo Institucional de la Administración Municipal 2022-2024, se integrará de tres elementos de la siguiente manera:

1° Escudo M: utilizando la primera letra del nombre del municipio, tomando la forma de un corazón.

2° Toponimio: la representación gráfica fue tomada del Códice Aubin, de donde se hizo una abstracción de su contorno para su representación.

3° Nombre: la frase “Gobierno que **Sirve** con **Pasión**” está escrita con la tipografía khmer ui con la variante de negritas en las palabras **Sirve** y **Pasión**, al igual que el nombre del Municipio escrito con mayúsculas y el año de la Administración Pública Municipal 2022-2024.

Consta de 6 colores y 5 texturas que representan la geografía de nuestro municipio:

- **Rosa:** representa el color de las flores silvestres que crecen en el municipio.
- **Verde:** representa el color del Llano de Mexicaltzingo, la textura a los surcos de nuestros campos arados.



- **Rojo:** representa el color de la pasión y corazón de nuestros pobladores, la textura a los glóbulos rojos que son parte de nuestra sangre.
- **Amarillo:** es la luz del sol que ilumina el municipio, la textura a los rayos que dan vida a nuestras calles y campos.
- **Azul cielo:** representa nuestro cielo, la textura al aire que nos rodea, igual la forma de gota que es el agua que da vida a nuestro campo y municipio.
- **Azul marino y gris:** representa la formalidad, compromiso, orden y confianza.



TÍTULO SEGUNDO. **DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN.**

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 12.- El territorio del Municipio de Mexicaltzingo se ubica en las coordenadas geográficas decimales, Longitud Oeste: 99.5846900, Latitud Norte: 19.2113000. Coordenadas en grados y minutos decimales, Longitud Oeste: 99°35'09", Latitud Norte: 19°12'33". Una superficie territorial de 11, 416 Km². Una altitud de 2,599 metros sobre el nivel del mar. Sus límites geográficos son los siguientes:

- Al Norte, con el Municipio de Metepec;
- Al Este, con los Municipios de Metepec y Chapultepec;
- Al Sur, con los Municipios de Chapultepec y Calimaya; y
- Al Oeste, con los Municipios de Calimaya y Metepec.

El cerro "Chapultepec" pertenece por partes iguales a los Municipios de Mexicaltzingo y Chapultepec.

Artículo 13.- El Municipio de Mexicaltzingo, para su organización territorial y administrativa, con su correspondiente Código Postal (C.P.), está integrado por:

1. CABECERA MUNICIPAL:

- San Mateo Mexicaltzingo.

2. COLONIAS:

- Centro; C.P. 52180
- San José; C.P. 52182
- Tecuanapa; C.P. 52182
- Atzcapotzalco; C.P. 52183
- El Calvario Tepanuayo; C.P. 52183
- Axayácatl; C.P. 52184



- La Estación; C.P. 52185

3. DELEGACIONES:

- a) Mazachulco; C.P. 52185
- b) San Isidro; C.P. 52189

4. PARAJES:

- La Loma; C.P. 52185
- Metzli; C.P. 52184
- Tecacaxtitla; C.P. 52185
- Las Palmas; C.P. 52186
- Bohuantitla; C.P. 52186
- Nentambati; C.P. 52187
- El Trozo; C.P. 52187
- La Joya; C.P. 52187

Respecto a los parajes a los que se refiere el presente artículo, son única y exclusivamente para su ubicación ya que están declaradas como zona agrícola; y no se permite la construcción o cualquier tipo de edificación, exceptuando las donaciones u otra forma de adquirir la propiedad a favor del municipio, otorgándole facultad exclusiva y necesaria al Ayuntamiento para su uso y explotación.

Los condominios, privadas o núcleos habitacionales, pertenecen a la colonia, delegación o paraje donde se encuentran ubicados.

Artículo 14.- El Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura Estatal, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación o circunscripción territorial de las colonias, delegaciones y parajes del municipio, procurando en todo momento la mejoría y el progreso de sus habitantes, actuando de conformidad con las leyes estatales y sus reglamentos, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

Artículo 15.- Ninguna autoridad distinta al Ayuntamiento podrá hacer modificaciones, limitaciones o restricciones al territorio o división política del municipio, salvo en los términos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

TÍTULO TERCERO. POBLACIÓN.

CAPÍTULO I. VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.

Artículo 16.- En el Municipio todo individuo es igual ante la ley y las autoridades, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, género, vecindad, raza, credo, religión, idiosincrasia, preferencia política,



orientación sexual o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones propias establecidas en las legislaciones Federal, Estatal y Municipal para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 17.- El gentilicio “Mexicaltzinguense” corresponde a las personas nacidas dentro del territorio del municipio, así como a los vecinos de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio del municipio.

Artículo 18.- Para los efectos del presente Bando, la población del municipio se integra por: vecinos, habitantes, transeúntes y extranjeros.

Artículo 19.- Son vecinos del municipio:

- I. Aquellas personas que tengan cuando menos seis meses de residencia ininterrumpida y plenamente comprobada dentro del territorio municipal;
- II. Las que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, soliciten por escrito y de manera expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, su deseo de adquirir su vecindad, debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, la renuncia a la vecindad que anteriormente tuvieran y el cumplir con las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables; y
- III. En caso de ser personas extranjeras, deberán solicitar su deseo de adquirir dicha calidad, por escrito y de manera expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acreditar su legal estancia en el país, así como el haber residido de manera ininterrumpida dentro del territorio del municipio por más de dos años, teniendo su patrimonio en el mismo, obligándose a registrarse en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras.

Artículo 20.- La calidad de vecino se pierde en los casos siguientes:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar algún cargo de elección popular en otro municipio;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses, salvo por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad competente;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de su calidad de mexiquense; y
- V. Por cualquier otra causa prevista por la Ley.

Artículo 21.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio.



Artículo 22.- Son transeúntes, todas aquellas personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren en el territorio municipal de manera transitoria o eventual, ya sea con fines turísticos, laborales, comerciales, culturales o de tránsito.

Artículo 23.- Son extranjeros, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan en el territorio municipal, que tengan su patrimonio dentro del mismo y que acrediten su calidad migratoria en el país.

Artículo 24.- Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES.

Artículo 25.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el municipio;
- III. Participar y proponer soluciones a las autoridades municipales, para la preservación y restauración del medio ambiente;
- IV. Es facultad exclusiva de los vecinos del municipio de Mexicaltzingo, presentar proyectos de iniciativas de reformas al Bando y que, en su oportunidad, estos, sean considerados, estudiados, analizados y para el caso de ser viables sean aprobados por el Ayuntamiento;
- V. Presentar proyectos de iniciativas de reformas al Bando y que, en su oportunidad, estos, sean considerados, estudiados, analizados y para el caso de ser viables sean aprobados por el Ayuntamiento;
- VI. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Organismos y/o Autoridades Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales Estatales o Municipales;
- VII. La garantía de audiencia en caso de incurrir en falta o contravención a lo estipulado en el presente Bando, o de las disposiciones Federales, Estatales o Municipales;
- VIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal a denuncias, faltas u omisiones y obtener información, orientación y auxilio que requieran de estas, siempre que se cumplan con los requisitos y formas establecidos por los ordenamientos legales; y
- IX. Todos aquéllos que les reconozcan este Bando y demás disposiciones de carácter Federal y Estatal.



Artículo 26.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio las siguientes:

- I. Respetar y cumplir este Bando, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones y las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Respetar los derechos de las personas menores de edad, adultas mayores, con discapacidad y mujeres;
- III. Prestar auxilio, y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre las personas menores de edad, adultas mayores, con discapacidad y mujeres, ante la Procuraduría de la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes y la familia del DIF o en la instancia competente;
- IV. Inscribirse en los padrones Municipales, Estatales y Federales que sean de carácter general y en los particulares que se relacionen con su actividad o condición vecinal;
- V. Contribuir al gasto público del municipio cumpliendo con las responsabilidades fiscales a que estén sujetos, en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, a efecto de cumplir con el servicio militar con forme a la Ley y Reglamento del Servicio Militar;
- VII. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades municipales;
- IX. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;
- X. Respetar el uso del suelo y cuando se efectúen construcciones, acatar los Planes de Desarrollo Urbano municipal, Estatal y Federal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XI. Cuidar y hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, Parques, Jardines, Áreas Verdes, Áreas Protegidas, Unidades Deportivas, Centros Sociales, Panteones, Edificios Públicos y los Monumentos Históricos y Artísticos del municipio;
- XII. Respetar las aceras y la vía pública permitiendo el libre tránsito de las personas, así como las rampas de acceso para personas con discapacidad;



- XIII. Mantener limpio el frente del inmueble en donde residan, así como del establecimiento comercial que posea, sean estos de su propiedad o no; si el predio se encuentra baldío, deberá estar cercado, alambrado o bardeado y limpio de maleza;
- XIV. Clasificar los residuos sólidos que se generen de los hogares y depositarlos al paso del camión recolector de basura en los horarios, días y rutas establecidas. En cuanto a los residuos sólidos generados por obradores, comercios e industrias, previo pago a la autoridad municipal, deberán depositarse en el lugar destinado por el Ayuntamiento;
- XV. Hacer uso razonable del agua, evitar fugas, su desperdicio y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles que tengan en posesión y en el supuesto de que existan fugas en la vía pública o propiedades particulares, deberán notificarlo a la autoridad municipal;
- XVI. Mantener, verificar y revisar las instalaciones de gas, eléctricas, trampas de grasa, así como cualquier otra que ponga en riesgo la seguridad de las personas. Cualquier contingencia provocada por negligencia, será responsabilidad del propietario del inmueble, obrador, comercio, industria o cualquier otro;
- XVII. No arrojar basura, vísceras o cualquier desperdicio de origen animal y/o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública y en los caminos rurales, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje, ni depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;
- XVIII. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXI. Responsabilizarse de la tenencia, cuidado y reproducción de animales domésticos y mascotas de su propiedad, así como de identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas. Estos deberán permanecer dentro de su domicilio, o en su caso sujetar a sus mascotas con el collar y correa y de ser necesario con bozal cuando deambulen en la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en cualquier espacio de uso público. Identificar animales sin dueño que deambulen en la vía pública, muestren agresividad, sospecha de rabia o alguna otra enfermedad, debiendo notificarlo inmediatamente a las autoridades municipales para su atención. El propietario será responsable y quedará sujeto a las multas



y sanciones que establezca este Bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

- XXII. Los habitantes del municipio que tengan en su poder animales en peligro de extinción, exóticos, fuera de su hábitat natural o que por su propia naturaleza requieran de cuidados especiales para su supervivencia, deberán acreditar su tenencia ante la autoridad municipal cuando así les sea requerido, mediante el permiso debidamente expedido por las autoridades competentes. De no hacerlo, los presuntos responsables serán denunciados o puestos a disposición ante la autoridad correspondiente;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, con la Administración Pública Municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XXIV. Respetar los lugares asignados por la autoridad municipal para ser utilizados en eventos públicos, festividades, apegándose a la normatividad aplicable y la reglamentación y requisitos internos de la Administración Pública Municipal;
- XXV. Solicitar, obtener y refrendar el registro de aguas residuales para comercios, casa habitación, fraccionamientos, industrias y empresas establecidas en el municipio.
- XXVI. Los padres, madres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación básica que comprende: preescolar, primaria, secundaria y la media superior ya sea en escuelas públicas o privadas;
- XXVII. En caso de emergencia Nacional, Estatal y/o Municipal de carácter sanitaria o de Protección Civil, determinada por autoridad competente y por el tiempo que ésta dure; la Administración Pública Municipal estará obligada a implementar las medidas sanitarias que determine el sector salud (como el uso adecuado del cubrebocas, lavado de manos, gel antibacterial, toma de temperatura sana distancia etc.), en sus edificios, oficinas e instalaciones y en cualquier lugar en que exista concurrencia;
- XXVIII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos históricos y artísticos del municipio;
- XXIX. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este Bando y otros ordenamientos legales; y
- XXX. Todas las demás obligaciones establecidas en el presente Bando, así como en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables que se relacionen.

Artículo 27.- Los transeúntes estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, II, VII, XI y XVII del artículo anterior.



CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 28.- Las niñas, niños y adolescentes de Mexicaltzingo, a efecto que se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. A la asistencia médica;
- VIII. Al libre pensamiento y expresión;
- IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. A la protección física, mental y sentimental;
- XI. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables; y
- XII. A la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

CAPÍTULO IV.

DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 29.- Las niñas, niños y adolescentes, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Honrar a la patria y sus símbolos;
- II. Respetar los derechos y las garantías de las demás personas;
- III. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Ejercer sus derechos y defenderlos;



- V. Cumplir sus obligaciones educativas; y
- VI. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

Artículo 30.- Para efectos del presente Bando en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

Artículo 31.- El municipio formará parte del Sistema Estatal de Protección Integral (SIPINNA), el cual está conformado por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen las leyes del Estado de México y sus Municipios, es presidido por el Gobernador del Estado y el eje rector del Sistema Estatal de Protección Integral será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Entidad; tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez, así como coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección;
- II. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- III. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes, y garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos;
- V. Asesorar, asistir y canalizar con las autoridades e instituciones correspondientes a las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. Demás relativos y aplicables en la materia.

Artículo 32.- El Ayuntamiento en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con Sede en Toluca, se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad, y esparcimiento.



TÍTULO CUARTO.
PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 33.- El municipio contará, conforme a la ley, con un patrimonio propio el cual estará comprendido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. La renta y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciba de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y los que por cualquier otro título legal reciba;
- VI. Las donaciones a su favor; y
- VII. Los demás que señale la Ley.

Artículo 34.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fono grabaciones, públicas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

Artículo 35.- Son bienes del dominio Privado Municipal:

- I. Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos 15 y 17 de Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;
- II. Los ubicados dentro del Estado de México que puedan ser enajenados;



- III. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la legislación civil del Estado de México, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público;
- IV. Los que hayan formado parte del patrimonio de los organismos auxiliares o de los fideicomisos que se extingan o liquiden y no se incorporen a la administración pública central estatal o municipal; y
- V. Los inmuebles que adquiera el Municipio por vías de derecho público en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público;

Artículo 36.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal, y la participación del titular del órgano de control interno, elaborar el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del municipio.

TÍTULO QUINTO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I AYUNTAMIENTO.

Artículo 37.- La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización de su territorio, población y gobierno, solo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales le impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 38.- El Gobierno de Mexicaltzingo está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, el cual se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes Federales y Estatales, este Bando y demás disposiciones de carácter general, el cual se integrará de la forma siguiente:

- I. **Una Presidenta Municipal;**
- II. **Un Síndico Municipal;**
- III. **Cuatro Regidores;** electos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. **Tres Regidores;** electos por el principio de representación proporcional.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno que administra al Municipio Libre, con el objeto de lograr un desarrollo integral equilibrado que permita a sus habitantes gozar una mejor forma de vida. Su acción de Gobierno se sujeta conforme a la competencia que la Constitución Federal otorga al Ayuntamiento de manera exclusiva y, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento será elegido en su cargo cada tres años mediante una elección popular directa, considerando lo dispuesto por el artículo 115 numeral I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así



como lo determinado en la Constitución Local, El Código Electoral del Estado de México y las demás leyes aplicables.

Artículo 40.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución y a petición de la mayoría de sus miembros, podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 41.- Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos y entidades que se señalan en el presente ordenamiento.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad, así como para cumplir con los fines de este.

Artículo 43.- El Síndico tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial, la función de contraloría interna y demás, señalados en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44.- Las Regidoras y los Regidores ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 45.- Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados, Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), y en su caso jefes de sector o sección y jefes de manzana.

CAPÍTULO II. FINES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 46.- Son fines y atribuciones del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, en condiciones de igualdad y perspectiva de género, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos y la Identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- III. Ejecutar la política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Federales y Estatales;
- IV. Promover acciones de manera coordinada y transversal para garantizar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como su incorporación plena y activa en los ámbitos económico,



- cultural, político, social y recreativo para el mejoramiento de su condición y posición con el reconocimiento de la igualdad de género en el municipio;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
 - VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la cultura de derechos humanos, para coadyuvar en el desarrollo integral y mejorar la calidad de vida de sus habitantes y familias;
 - VII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
 - VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales y de obra pública, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de los que disponga el Ayuntamiento;
 - IX. Impulsar el desarrollo económico del municipio, participando con la Federación, el Estado, el Sector Privado y otros Municipios del Estado de México;
 - X. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
 - XI. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre habitantes del municipio y las autoridades municipales;
 - XII. Planificar un adecuado y ordenado crecimiento urbano, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
 - XIII. Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios aprovechando estratégicamente las tecnologías de la información y comunicación para generar un gobierno digital, con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;
 - XIV. Establecer políticas públicas de igualdad de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGTBTTIQ+ así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
 - XV. Generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas y acciones encaminadas a la atención y desarrollo integral de la juventud Mexicaltzinguense;
 - XVI. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;



- XVII. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el DIF y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- XVIII. Combatir la pobreza extrema dentro del municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal;
- XIX. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX. Construir, conservar, o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXII. Otorgar la Presea Metzli mediante una ceremonia solemne del Aniversario de la Erección del Municipio de Mexicaltzingo a celebrarse el día 8 de octubre de cada año.
- XXIII. Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades y la realidad social, económica y política del municipio;
- XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sus Reglamentos;
- XXV. Garantizar la observación de los principios de datos personales proveyendo lo necesario para que cualquier habitante del municipio pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como para manifestar su oposición a la publicación de los mismos, mediante procedimientos expeditos, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- XXVI. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- XXVII. Apoyar programas y difundir la cultura de la biodiversidad;
- XXVIII. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XXIX. Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo; y



XXX. Todos los demás que establece este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

CAPÍTULO III.

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 47.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a la Presidenta Municipal; dichas dependencias serán las siguientes:

I. Áreas Especializadas:

- 1.- Secretaría Particular.
- 2.- Secretaría Técnica.

II. Organismos Centralizados:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería;
3. Contraloría Municipal;
4. Dirección de Obras Públicas;
5. Dirección de Desarrollo Urbano;
6. Dirección de Desarrollo Económico;
7. Dirección de Administración;
8. Dirección de Gobernación;
9. Dirección Jurídica;
10. Dirección de Desarrollo Social;
11. Dirección de Seguridad Pública;
12. Dirección de Servicios Públicos;
13. Dirección de Ecología, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario, Rural, Empleo y Turístico;
14. Dirección de Comunicación Social;
15. Dirección de Casa de Cultura;
16. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, Transparencia y Acceso a la Información;
17. Oficialía Mediadora – Conciliadora;
18. Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico;
19. Jefatura de Recursos Humanos;
20. Jefatura de Recursos Materiales;
21. Coordinación de Catastro;
22. Coordinación de Logística y Eventos Especiales;
23. Coordinación de Salud;
24. Coordinación de Población;
25. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
26. Coordinación de Panteones;
27. Coordinación de Informática;
28. Coordinación de Atención Ciudadana;
29. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.



III. Organismo Desconcentrado:

- 1.- Dirección del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

IV. Organismos Descentralizados:

- 1.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicaltzingo (DIF);
- 2.- Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo (IMCUFIDEM);
- 3.- Oficialía 01 del Registro Civil.

V.- Órgano Autónomo;

- 1.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Mexicaltzingo.

VI.- Las demás que el Ayuntamiento consideré necesarias, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 48.- El Ayuntamiento aprobará o en su caso actualizará el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos Internos y los Manuales de Procedimientos y de Organización que normen su funcionamiento, acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Cada dependencia administrativa se encargará de elaborar los proyectos correspondientes para su aprobación.

Artículo 49.- Cada dependencia administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada. La Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, Transparencia y Acceso a la Información (UIPPE); evaluará de forma mensual e informará el resultado a la Presidenta Municipal, trimestralmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y de forma semestral al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 50.- Para garantizar el eficiente desempeño de las atribuciones y funciones del Ayuntamiento, las dependencias enumeradas con antelación podrán ser modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, quien, de igual forma, contará con la potestad de determinar las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás unidades administrativas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, tomando en consideración en todo momento, las delimitaciones presupuestales respectivas.

**CAPÍTULO IV.
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.**

Artículo 51.- Los Organismos Públicos Descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales de su competencia, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos legales.

Artículo 52.- Los nombramientos respectivos serán expedidos por la Presidenta Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.



CAPÍTULO V. COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS MUNICIPALES.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones, cuyas atribuciones se encuentren señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos estatales, así como en lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Las Comisiones del Ayuntamiento deberán estar integradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 55.- -Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en cabildo, y de acuerdo a las necesidades del municipio podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 56.- El Ayuntamiento se auxiliará de los consejos y/o comités municipales, a efecto de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma, los cuales aportarán sus iniciativas, trabajos y serán órgano de comunicación, así como de colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio. Las comisiones, consejos y/o comités municipales, funcionaran atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos y manuales de procedimientos.

Artículo 57.- Son Comisiones, Consejos y Comités municipales los siguientes:

a) Comisiones Permanentes:

- I. Comisión de Gobernación;
- II. Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Comisión de Hacienda;
- IV. Comisión de Protección Civil y Bomberos;
- V. Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- VIII. Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

b) Comisiones Transitorias:

- I. Comisión de mercados, centrales de abasto, rastros, recolección de basura y residuos sólidos;
- II. Comisión de fomento agropecuario, forestal, empleo y turismo;
- III. Comisión de agua, drenaje, alcantarillado, de participación ciudadana, de prevención y restauración del medio ambiente;
- IV. Comisión de revisión y actualización, reglamentación municipal, de obras públicas, de desarrollo urbano y personas con discapacidad;
- V. Comisión de alumbrado público, parques, jardines y panteones;
- VI. Comisión de cultura, educación pública, deporte y recreación;



- VII. Comisión de salud pública, población, prevención social, delincuencia, violencia a niñas, niños y adolescentes; y
- VIII. Todas aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole quedando integradas por los miembros que determine el ayuntamiento y coordinadas por el responsable del área competente.

c) Consejos:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- V. Consejo Turístico Municipal de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural de Mexicaltzingo;
- VI. Consejos de Participación Ciudadana (COPACI);
- VII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y
- VIII. Consejo Municipal de la Crónica.

d) Comités:

- I. Comité Municipal de Salud;
- II. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- III. Comité de arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- IV. Comité Interno de Obra Pública;
- V. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano y Vivienda;
- VI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Mexicaltzingo;
- VII. Comité de Transparencia del Municipio de Mexicaltzingo durante el periodo 2022-2024;
- VIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicaltzingo (COPLADEMUN);
- IX. Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- X. Comité Municipal de Población;
- XI. Comité Municipal Anticorrupción;
- XII. Comité Coordinador Municipal; y
- XIII. Comité de Participación Ciudadana.

Con relación a los incisos, a) de comisiones permanentes, b) de comisiones transitorias, c) de consejos y d) de comités estas carecen de facultades ejecutivas, los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

Artículo 58.- Las Comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 59.- El Ayuntamiento por conducto de las diversas unidades administrativas que lo integran, propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:



a) De la atención a la ciudadanía:

- I. Orientar e informar, así como recibir y apoyar en la gestión de las solicitudes de servicios y trámites municipales, así como dar a conocer los beneficios de programas de desarrollo social o productivo dirigidos a la población municipal;
- II. Observar en el marco de actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, bajo los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
- III. Brindar una atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, garantizando así, el respeto al derecho de petición de la ciudadanía.

b) De la participación de la ciudadanía:

- I. Participar con propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Dar parte a las autoridades municipales de actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente de los habitantes;
- III. Ampliar y agotar redes de comunicación entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de hacer efectiva la participación en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- IV. Se instituyen en el Municipio los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en la presente fracción como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia, los cuales son:
 1. **Consulta ciudadana:** Instrumento alternativo a través del cual la Presidenta Municipal somete a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales del Municipio; y
 2. **Audiencia pública:** Mecanismo deliberante por medio del cual las y los habitantes y organizaciones sociales existentes en el Municipio, acuden a la Presidenta Municipal y/o a los integrantes del Ayuntamiento y/o titulares la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el diálogo y dar un seguimiento adecuado con propuestas de solución.



CAPÍTULO VII. AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 60.- Son autoridades auxiliares municipales los delegados, subdelegados y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, ejerciendo exclusivamente las atribuciones que se le tengan expresamente conferidas, así mismo promoverán la participación ciudadana de los habitantes del municipio.

Artículo 62.- La elección de Delegados y Subdelegados en cada una de las Delegaciones se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

Artículo 63.- La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados y entregados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, a más tardar el día que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 64.- Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- c) Ser de reconocida probidad.

Artículo 65.- Los jefes de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 66.- Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 68.- Las autoridades auxiliares observaran lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal, pudiendo ser sujetos de queja o denuncia ante la Contraloría Interna Municipal en caso de incumplimiento.



TÍTULO SEXTO.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I
SECRETARÍA PARTICULAR.

Artículo 69.- La Secretaría Particular contribuirá al eficiente desempeño de las funciones de la Presidenta Municipal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su encargo, así como mantenerla informada sobre los compromisos oficiales contraídos.

Artículo 70.- El Secretario Particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar y manejar la agenda personal de la Presidenta Municipal;
- II. Coordinar la organización general de las reuniones de trabajo públicas o privadas que efectué la Presidenta Municipal, llevando el registro de los acuerdos que de ellas emanen;
- III. Acompañar y servir de enlace a la Presidenta Municipal con los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Supervisar los programas y apoyos requeridos para la celebración de eventos públicos y privados a los que asiste la Presidenta Municipal;
- V. Mantener informada a la Presidenta Municipal sobre el avance de los asuntos, acuerdos, programas y proyectos de la Administración Pública Municipal;
- VI. Integrar los reportes acerca de las actividades de la Presidencia Municipal y remitirlos a las instancias correspondientes; y
- VII. Las demás que establezca la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO II.
SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 71.- La Secretaría Técnica coordina y supervisa el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte la Presidenta Municipal, así como las acciones y programas derivados de todas las áreas de la Administración Pública Municipal, así como las del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 72.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente la Presidenta Municipal, mismas que coordinará con las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II. Dar seguimiento a lo que instruya la Presidenta Municipal respecto a los acuerdos que se tomen en las sesiones de Cabildo, sin interferir en las funciones que la ley le confiere al Secretario del Ayuntamiento;



- III. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre las áreas que integran el ayuntamiento, así como las instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, junto con las y los representantes de la sociedad civil organizada;
- IV. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por la Presidenta Municipal en sesiones de Cabildo;
- V. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político del municipio, sugiriendo a la Presidenta Municipal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- VI. Tendrá encomendado que se cumpla en tiempo y forma el marco jurídico legal para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; y
- VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO III. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 73.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, quien, sin ser integrante del mismo, será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, contando con las atribuciones legales que le confieren el artículo 91 de la Ley Orgánica, resaltando las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento, el cual estará dividido en dos partes, el de concentración y el histórico. En este último, el cronista municipal fungirá como asesor para su debida integración y consulta;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;



- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como el sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado una vez realizados los levantamientos físicos que señala la Ley.
- XII. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por el concepto compra, donación y comodato así como la baja por cualquier concepto que indiquen las autoridades respecto a los bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizarse la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- XV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV. TESORERÍA MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA.

Artículo 74.- La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones Federales y Estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 75.- Son autoridades fiscales del municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico; y
- IV. El Tesorero.

Artículo 76.- La actividad financiera del municipio corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios y procedimientos que establece el Código Financiero, así como las disposiciones de Ley y procedimientos que establecen los órganos de fiscalización. Rigiéndose bajo tres principales ejes: Responsabilidad Fiscal, Transparencia y Rendición de Cuentas y Finanzas Responsables.



Artículo 77.- La Tesorería Municipal, es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, así como del Código Financiero y demás Leyes aplicables. La Presidenta Municipal, presentará anualmente a los integrantes del Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto para su consideración y aprobación.

Artículo 78.- Son atribuciones del Tesorero Municipal de acuerdo al artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VI. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- IX. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- X. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas



por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XIII. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria que celebre el Ayuntamiento con el Estado; y

XIV. Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 79.-El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos, para todo el ejercicio se otorgará a favor de los pensionados, jubilados, huérfanos, menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta 34% en el pago del impuesto predial, la bonificación se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble; se otorgará durante el ejercicio fiscal estímulos a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de quienes se encuentren en el padrón municipal y que acrediten estar dentro de dichos sectores vulnerables de la población, así como de las asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Artículo 80.- El otorgamiento de los beneficios referidos, se definen como zonas de atención prioritaria del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el consejo de investigación y evaluación de la política social.

Artículo 81.-El cabildo, podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del impuesto predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos con estímulos fiscales a través de bonificaciones al monto del impuesto a su cargo, para los ejercicios fiscales del 2022 y anteriores, así como la bonificación de los accesorios legales causados, siempre y cuando no contravengan las disposiciones Federales y Estatales aplicables.

Artículo 82.- El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente del ejercicio fiscal 2023.

Artículo 83.- Así mismo, los contribuyentes del impuesto, que en los dos últimos años hayan dejado cubiertas sus obligaciones fiscales, dentro de los plazos establecidos para este efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal en otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el archivo histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de los dos ejercicios anteriores.

Artículo 84.- En cualquier caso, el monto a pagar por concepto del impuesto predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México.



Artículo 85. Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO V. CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Artículo 86.- La Contraloría Interna Municipal contará con un titular denominado Contralor Interno Municipal, el cual será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 87.- El Contralor Interno Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; así mismo, planeará y programará el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal; establecerá las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, independientemente de las demás atribuciones que le señale el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 88.- La Contraloría Interna Municipal se encontrará conformada por:

- a) **Autoridad Investigadora:** que será la encargada de la investigación de las faltas administrativas;
- b) **Autoridad Substanciadora:** que será en el ámbito de su competencia, la que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Su función en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora; y
- c) **Autoridad Resolutora:** unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves. En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 89.- La Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora aludidas, serán designadas por la Presidenta Municipal mediante la expedición del nombramiento respectivo, derivado de la potestad otorgada a ésta por el artículo 128 fracción VIII, de la Constitución Local.

APARTADO I SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 90.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.



Artículo 91.- El Sistema Municipal Anticorrupción será integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana;

En concordancia al artículo 63 del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, enuncia que el comité Coordinador Municipal, se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

El artículo 68 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, dispone que el comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

Es por lo que el artículo 69 de la citada ley, el Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta; así como también lo establecido en el artículo 70, el que establece, que no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité, por lo que durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 92.- El Ayuntamiento, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de orden federal y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;



- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- VI. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- VII. Vigilar el adecuado funcionamiento del Comité Interno de Obra Pública;
- VIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados, e informar de su cumplimiento a la Titular del Ejecutivo;
- IX. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- X. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIII. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XIV. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XV. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XVI. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XVII. Elaborar las actas de Entrega - Recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- XVIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XIX. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;



- XX. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXI. Demás relativos y aplicables en la materia.

CAPITULO VII.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 93.- La Dirección de Desarrollo Urbano tiene como finalidad participar en la creación de las reservas territoriales y ecológicas, en coordinación con las áreas vinculadas en la materia, convenir con otras autoridades sobre el control y la vigilancia referente a la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, uso de suelo, alineamiento y nomenclatura, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones; introducción de líneas eléctricas y telefónicas y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de cualquier tipo de obras.

Artículo 94.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y con base a la legislación Federal, Estatal y Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio Municipal, así como elaborar los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar construir o remodelar deberán tener autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IV. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias o permisos de su competencia;
- V. Coordinarse con las áreas de la Administración Municipal para que los servicios públicos sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- VI. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación, modificación y aplicación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
- VII. Supervisar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter Estatal o Federal, al igual que las restricciones federales de los ríos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del territorio del municipal;
- VIII. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios; esté acorde a la normatividad aplicable y reúna las condiciones mínimas de seguridad estructural y accesibilidad para las personas con discapacidad;



- IX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- X. Celebrar con el Gobierno Federal, Estatal y Municipales, con los sectores público y privado, convenios para la ejecución de planes y programas locales y regionales en conjunto con la Dirección de Obras Públicas
- XI. Regular dentro y fuera de los centros de población los usos y destinos del suelo con el propósito de proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;
- XII. Supervisar que todas las construcciones de viviendas y comercios que se realicen en los acotamientos de las carreteras cuenten con los permisos correspondientes de construcción y alineamiento, respetando los derechos de vía;
- XIII. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos que exige la Legislación Federal, Estatal y Municipal, las licencias para:
 - a. **Alineamiento;**
 - b. **Número oficial;**
 - c. **Construcción;**
 - d. **Barda perimetral;**
 - e. **Excavación y relleno;**
 - f. **Demolición;**
 - g. **Terminación de Obra;**
 - h. **Construcción de antenas de radiocomunicaciones;**
 - i. **Construcción e instalación de anuncios publicitarios;**
 - j. **Uso de suelo;**
 - k. **Cédula Informativa de zonificación; y**
 - l. **Cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura.**
- XIV. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos que exige la Legislación Federal, Estatal y Municipal, los permisos de:
 - a. **Ruptura del pavimento;**
 - b. **Ruptura de guarnición y/o banquetas; y**
 - c. **Tendido aéreo y/o subterráneo.**
- XV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial industrial o de servicios, sea acorde a los reglamentos de construcción, de planificación y desarrollo urbano y reúnan las siguientes condiciones:
 - a. **Seguridad estructural;**
 - b. **Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Mexicaltzingo;**
 - c. **Establecer rampas, accesos, pasillos y demás instalaciones que sean necesarias para las personas con discapacidad; y**
 - d. **Contar con las condiciones de habitabilidad.**



- XVI. Para la construcción de obras de impacto catalogadas en la tabla de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Mexicaltzingo, que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con todos los dictámenes de impacto regional correspondientes, así como su licencia de uso de suelo;
- XVII. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias en conjunto con obras públicas;
- XVIII. Prohibir que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo invada, la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XIX. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del centro histórico, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura en su colindancia con la vía pública;
- XX. Impedir que toda construcción, se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Mexicaltzingo y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;
- XXI. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones, del Plan de Desarrollo Urbano de Mexicaltzingo, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;
- XXII. Realizar la autorización de la traza urbana de las localidades que integran el Municipio, en coordinación con la Jefatura de Catastro Municipal;
- XXIII. Regular la colocación de los anuncios publicitarios (adosados, pintados, murales, volados) estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado) luminosos (de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta). Siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública municipal, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía, además de que el particular haga constar como parte de su solicitud la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra emitida por la autoridad Estatal competente;
- XXIV. Supervisar conjuntamente con Protección Civil y Bomberos municipal, que los anuncios publicitarios marcados en la fracción anterior no se exhiban en edificios públicos, en los inmuebles catalogados por el INAH, postes de alumbrado público, energía eléctrica, telefónica, semáforos, guarniciones y banquetas, jardines, camellones y demás bienes de dominio público;
- XXV. Supervisar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Municipio, que todos los anuncios publicitarios que se exhiban en la vía pública se encuentren en buenas condiciones, de lo contrario se procederá a su reposición, mantenimiento o retiro total;



- XXVI. Realizar el retiro o pinta de anuncios publicitarios que no cuenten con la licencia vigente, previa notificación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXVII. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, en conjunto con la Dirección de Gobernación y la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXVIII. Vigilar que la fijación de la propaganda política se sujete a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones vigentes que en materia electoral establezcan;
- XXIX. Supervisar que las licencias, permisos o autorizaciones de anuncios publicitarios sean renovadas, de lo contrario quedarán sin efecto, procediendo a su retiro, por el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Gobernación y la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXX. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que soliciten hacer aperturas y/o excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de éstos, o cualquier otro motivo; Siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada con una obra de la misma calidad, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal, igual al monto de la afectación, en coordinación con la Dirección de Obras Publicas
- XXXI. Prohibir en coordinación con la Dirección de Gobernación que los comerciantes establecidos pinten cajones de estacionamiento en la vía pública;
- XXXII. Previa autorización de Cabildo, asignar y resguardar los nombres de las calles del municipio, colocando las placas con los nombres correctos. El cronista será consultado para la asignación de nuevos nombres tomando en consideración personajes y/o acontecimientos históricos y/o relevantes, dignos de ser considerados;
- XXXIII. Vigilar de manera conjunta con la Coordinación de Salud y Población, Dirección de Ecología, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario, Rural, Empleo y Turístico, la Dirección de Seguridad Publica, y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, que en las construcciones permitidas para la instalación de obradores de tablajeros o de productores del chicharrón, cuenten con una o más trampas de grasa, así como las condiciones necesarias de seguridad para prevenir alguna contingencia; en caso de siniestro el propietario del inmueble estará obligado a cubrir los gastos por los daños ocasionados a terceros;
- XXXIV. Dictaminar y otorgar las autorizaciones, modificaciones al uso de suelo, incremento de densidad, intensidad y altura a los proyectos de edificación, previa opinión favorable de COPLADEMUN y aprobación del Ayuntamiento;
- XXXV. Coordinar la aplicación de sanciones a la ciudadanía en caso de incurrir en faltas u omisiones de la normatividad aplicable;



- XXXVI. Verificar la construcción en lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo al plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXXVII. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;
- XXXVIII. Otorgar permisos de obra y ruptura de pavimentos, banquetas y guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, telefonía, gas natural, etc. Para lo cual, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine el Ayuntamiento, en coordinación la Dirección de Obras Públicas;
- XXXIX. Supervisar que las obras de urbanización y equipamiento urbano cumplan y se apeguen a la autorización correspondiente y que esta se encuentre vigente;
- XL. Aplicar las medidas de seguridad, garantía de audiencia y sanciones de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos;
- XLI. Las atribuciones señaladas en los artículos 5.10 y 18.6 del Código Administrativo y las demás que, en materia de Desarrollo Urbano, planeación y ordenamiento territorial, sean facultades del Municipio;

Artículo 95.- Para efectos del presente Bando Municipal y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, el Centro Histórico está delimitado al Norte por calle Insurgentes (tramo calle Cuauhtémoc – calle Hombres Ilustres); al Oriente por calle Hombres Ilustres (tramo calle Insurgentes- calle Morelos); al Sur por calle Morelos (tramo calle Hombres Ilustres- calle Cuauhtémoc) y al Poniente por calle Cuauhtémoc (tramo calle Morelos-calle Insurgentes).

Artículo 96.- Todos los ejidatarios que construyan en el ejido, deberán tramitar su licencia de construcción, ajustándose a los lineamientos de la dirección de desarrollo urbano.

Artículo 97.- No se otorgará licencia o permiso de construcción para llevar a cabo obras particulares que invadan los límites de restricción Federal, Estatal o Municipal, así como áreas de uso común, zanjas, caños, ríos, caminos y/o servidumbres de paso que por usos y costumbres se han constituido dentro del territorio municipal.

Artículo 98.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del Municipio:

- I. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente;
- II. Construir guarniciones, banquetas, cercados y bardas sin el alineamiento correspondiente;
- III. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción; así como con cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito;
- IV. Construir, sin licencia o permiso expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;



- V. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes; y
- VI. Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código de Procedimientos Administrativos y sus reglamentos, en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII.

COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

Artículo 99.- El Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio. El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

Artículo 100.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Catastro Municipal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el IGCEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México) para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- V. Proporcionar al IGCEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México) en términos de lo que señalen las disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos relativos al Municipio para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado de México;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales competentes;
- IX. Solicitar la opinión técnica al IGCEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura



y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;

- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aprobadas por la Legislatura;
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII. Gestionar la Obtención ante las autoridades, dependencias o instituciones de carácter Federal y Estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del Padrón Catastral Municipal;
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el IGECEM, este Título, reglamentación, Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del Catastro Municipal y en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el IGECEM u otros ordenamientos legales vigentes que se relacionen;
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral;
- XVII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;
- XIX. Cuando en la recepción de solicitud de servicios catastrales, la autoridad catastral detecte que el inmueble del que se solicita el servicio, ya cuente con registro a nombre de personas distinta al solicitante, o en su caso, que dos personas intenten dar de alta el mismo predio, la unidad administrativa se reservara la resolución de la prestación de servicio solicitado en tanto la instancia competente se pronuncie en definitiva sobre dicha controversia;
- XX. Una vez realizada alguna actualización en el Padrón Catastral, el solicitante deberá revisar y validar la información plasmada en dicho documento y firmar de conformidad. En caso de presentar alguna inconformidad el usuario deberá informarlo a la autoridad catastral quien realizará los estudios necesarios para la actualización y corrección en su caso y así evitar controversias.
- XXI. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia.

Artículo 101.- De todos los servicios prestados por la Autoridad Municipal de Catastro en el ámbito de su respectiva competencia, se pagarán derechos a la Tesorería Municipal, el cobro de estos conceptos se



calculará y su regulación se aplicará conforme a lo que determinan las leyes vigentes competentes en la materia.

Artículo 102.- Cuando el IGECEM o el Ayuntamiento, practiquen trabajos de levantamientos topográficos Catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado y certificado, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga. Los hechos y circunstancias del levantamiento topográfico Catastral y observaciones de los interesados, se harán constar en acta, que será firmada por todos los que intervengan y quieran hacerlo, a quienes previa solicitud se les entregará copia; los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón Catastral del Ayuntamiento y del Estado.

Artículo 103.- Cuando los colindantes hubiesen sido notificados en términos del Código de Procedimientos Administrativos y alguno de ellos o todos no se presentaren, el levantamiento topográfico Catastral correspondiente se llevará a cabo con la presencia del solicitante y los presentes, debiendo complementar el acta con la firma de dos testigos de asistencia. Los levantamientos topográficos Catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento correspondiente, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IX. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 104.- Es la encargada de la supervisión, regulación y ordenamiento de la actividad comercial del Municipio, con la finalidad de fortalecer su desarrollo económico, sus objetivos fundamentales son los siguientes:

- I. Fomentar y promover el Desarrollo Económico sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;
- III. Apoyar la organización y desarrollo de los tableros;
- IV. Impulsar el desarrollo agrícola y fomento forestal, pecuario y rural sustentable para su modernización;
- V. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias y artesanales;
- VI. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;



- VII. Promover, vigilar y coordinar conjuntamente con la comisión edilicia correspondiente, y en su caso con el Rastro Municipal, el buen funcionamiento y desarrollo del mismo;
- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa en áreas que le den auge económico y proyección al municipio;
- IX. Proponer, gestionar y realizar programas industriales, comerciales y educativos, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, a favor de los consumidores y proveedores;
- X. Brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- XI. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la normatividad respectiva;
- XII. Otorgar las licencias o permisos de funcionamiento para negocios que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, de acuerdo al catálogo Mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios, conforme a lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; difundiendo y promoviendo el programa que para tal efecto establezca;
- XIII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley en la materia;
- XIV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- XV. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros Estatales, Nacionales e Internacionales;
- XVI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XVII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas Municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;
- XVIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio tanto en mercados Nacionales como Internacionales;
- XIX. Regular, controlar, supervisar y llevar a cabo acciones que permitan fortalecer y fomentar las actividades económicas realizadas por personas físicas en unidades tipo establecimiento, en un



marco jurídico de mejora regulatoria y simplificación administrativa, que permita regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón del comercio establecido dentro del municipio, mediante el control de la expedición y refrendo de permisos y licencias;

- XX. Regular el buen funcionamiento de todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, pudiendo suspender de manera temporal o en su caso clausurar dicho establecimiento o permiso correspondiente, cuando así se requiera;
- XXI. Procurar el buen funcionamiento de los tianguis y sitios destinados al comercio, los comerciantes semifijos que tengan permiso de la dirección de desarrollo económico, para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, sin embargo, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, así como a los días que expresamente les señale la autoridad Municipal para llevar a cabo dicha actividad;
- XXII. Implementar medidas que tiendan a regular y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, rural, empleo, turísticas, artesanales y de servicios del Municipio, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios, fortaleciendo la sustentabilidad municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXIII. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Municipio, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes, promoviendo la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría, fomentando una cultura emprendedora con la participación de los diversos sectores de la sociedad, creando planes y programas que permitan el correcto desarrollo;
- XXIV. Promover y fomentar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, procurando una estrecha comunicación con el sector empresarial a efecto de tenerlo informado en todo momento del proceso de obtención de licencias, permisos y programas de tipo Estatal y Municipal dirigidos a dicho sector;
- XXV. Regular el buen funcionamiento de todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, para que cuenten con permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso refrendo;
- XXVI. Otorgar el permiso correspondiente para el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo que establecen las leyes y reglamentos aplicables en la materia y el presente Bando; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, facultades para reubicar y reordenar aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad Municipal lo estime necesario;



- XXVII. Reubicar, de forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
- XXVIII. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro de los tianguis del Municipio;
- XXIX. Tendrá facultad para retirar de la vía pública, áreas de uso común y bienes del dominio público cualquier puesto, almacén o implemento utilizado por los comerciantes cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población, así como en los casos en que se labore sin el permiso respectivo, implementando las medidas preventivas necesarias para lograr dicho objetivo; y
- XXX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

APARTADO I.
MERCADO, TIANGUIS Y RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 105.-El Mercado es el inmueble de la administración pública municipal exprofeso para la comercialización de alimentos y otros productos de primera necesidad. Quedará a cargo de la Presidenta Municipal quien designará un administrador a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 106. El Tianguis es el lugar que brinda un servicio al público de comercio de manera temporal, su ubicación será la designada por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico sin que, de ninguna forma pueda autorizarse el uso de banquetas, camellones y demás áreas públicas.

Artículo 107.- El Rastro es lugar de matanza de ganado vacuno, ovino, porcino y otros de consumo humano, el cual cuenta con las medidas de seguridad e higiene establecidas por la Secretaría de Salud y es regulado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 108.- Estará a cargo de una Administradora del Rastro Municipal, la cual tendrá las funciones y atribuciones establecidas en su reglamento y demás normatividad aplicable.

APARTADO II
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 109.- El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, podrá implementar en la administración pública municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a la población, cumpliendo con los estándares de calidades Internacionales, Nacionales y Estatales.

Artículo 110.- La Presidenta Municipal instaurará la obligación en las Entidades, Organismos Desconcentrados, Dependencias y Unidades Administrativas; sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.



Artículo 111.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, Municipios y su Reglamento.

Artículo 112.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al Desarrollo Económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 113.- El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria implementará las acciones siguientes:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público;
- VI. Revisión y actualización de la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 114.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. La Presidenta Municipal;



- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento correspondientes;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 115.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Artículo 116.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- V. Responsables;
- VI. Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y
- VII. Entre otras.

APARTADO III VENTANILLA ÚNICA

ARTÍCULO 117.- Oficina a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, que tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y orientar a los ciudadanos en los trámites y servicios a realizar dentro del Ayuntamiento.
- II. Recibir la documentación necesaria para tramitar Licencias de Bajo Impacto.
- III. Entregar la resolución a la solicitud de autorización de la Licencia de bajo impacto en un plazo no mayor a 3 días hábiles y en un máximo de dos visitas.
- IV. Dar a conocer a la ciudadanía de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios que se brindan dentro del Ayuntamiento en cada una de sus Direcciones;
- V. Otorgar formatos necesarios para los trámites a realizar dentro del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le sean conferidas y establezcan los ordenamientos legales aplicables.



APARTADO IV DEL DICTAMEN DE GIRO

ARTÍCULO 118.- El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente, que es otorgado por el Ayuntamiento, sustentado en evaluaciones técnicas que realizan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tratándose de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros (mediano y alto impacto).

ARTÍCULO 119.- El Comité de Dictamen de Giro estará integrado por las Direcciones de: Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Salud, y Protección Civil y Bomberos; este presidido por la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 120.- El Comité de Dictamen de Giro tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Emitir la evaluación de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro;
- II. Realizar y /o practicar visitas de verificación o supervisión técnica a las unidades económicas que necesiten el dictamen de giro;
- III. A través de la Dirección de Desarrollo Económico, recibir la documentación y/o solicitud de las unidades económicas que necesitan del Dictamen de Giro;
- IV. Sesionar en el Comité Municipal de Dictamen de Giro, con la finalidad de otorgar a las unidades económicas el Dictamen de Giro que requieren para ejercer la actividad comercial dentro del territorio del Municipio;
- V. Cumplir con el Reglamento de Operatividad, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- VI. Llevar a cabo suspensiones y/o clausuras de unidades económicas cuando el Dictamen de Giro haya sido expedido de forma negativa o se sorprenda proporcionando bebidas alcohólicas a menores de edad; y
- VII. Las demás estipuladas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en el Reglamento de Operatividad del Comité Municipal de Dictamen de Giro.

CAPITULO X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 121.- Esta Dirección tiene a su cargo la administración del personal, de recursos materiales, administrativos y la coordinación de informática.

Artículo 122.- La Dirección de Administración contará con las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones entre el municipio y sus servidores públicos;
- II. Establecer y difundir entre las diversas dependencias de la administración, las políticas y procedimientos necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos, los recursos materiales, del parque vehicular, así como el mantenimiento adecuado y la conservación de los inmuebles propiedad municipal.



- III. Administrar eficientemente y con transparencia los recursos materiales y/o servicios de los proveedores y prestadores de servicios derivados de la operatividad de la Administración Pública;
- IV. Elaborar los contratos por concepto de prestación de servicios, arrendamiento, comodato, que se deriven de las necesidades de la Administración Pública;
- V. Dar cumplimiento a lo señalado por las leyes aplicables en lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, adjudicación directa, invitación cuando menos a tres proveedores o en su caso restringida y/o licitación pública en coordinación con las dependencias y unidades administrativas interesadas.
Establecer los procedimientos de compras directas y de adquisiciones en sus tres modalidades, ya sea para adquirir materiales, bienes o servicios, con el único fin de realizar debidamente los procedimientos y con estricto apego a la normatividad aplicable en materia de compras o adquisiciones, optimizando tiempo y economía en la ejecución de los recursos; y
- VI. Las que le otorguen los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 123.- De igual forma la Dirección de Administración, tendrá a su cargo la Jefatura de Recursos Humanos, quien será la encargada de proporcionar la organización y capacitación del Personal para un mejor desempeño laboral de las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento que le son requeridas para el desarrollo de su funcionamiento, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Contratar y asignar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos;
- II. Integrar y actualizar los expedientes de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- III. Capacitar al personal contratado en términos de la fracción anterior, en cuanto a la reglamentación municipal relacionada con el ejercicio de sus funciones;
- IV. Elaborar las Actas Administrativas por faltas cometidas por los servidores públicos para llevar a cabo el procedimiento correspondiente;
- V. Realizar supervisiones de asistencia, puntualidad, permanencia, comisión de personal, registro y hora de salida de las diferentes dependencias del Ayuntamiento;
- VI. Llevar control de vacaciones, guardias, incapacidades, comisiones y de las actas administrativas;
- VII. Coordinarse a través de la Dirección de Administración con la Tesorería Municipal para la aplicación de descuentos por faltas o retardos;
- VIII. Coordinarse con la Contraloría Municipal para la Declaración Patrimonial por inicio, por anualidad, por baja;



- IX. Establecer y difundir entre las diversas dependencias de la administración, las políticas y procedimientos necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos; y
- X. Las demás que le otorguen los reglamentos municipales aplicables.

CAPÍTULO XI.
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Artículo 124.- Es la encargada de la procuración de la estabilidad social y política, así como de monitorear los acontecimientos político-sociales que se desarrollen en el municipio.

Artículo 125.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación las siguientes:

- I. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Proponer e implementar acciones de coordinación con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y el sector educativo atendiendo todos sus requerimientos a fin de impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes al municipio, así como los convenios que el ayuntamiento celebre para tal efecto;
- V. Transmitir los acuerdos y demás disposiciones que instruya la Presidenta Municipal, en materia de seguridad pública;
- VI. Vigilar y actuar como observador en las actividades masivas que se desarrollen en el Municipio, interviniendo en los casos que sea necesario, procurando un ambiente de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- VII. Difundir la Reglamentación Municipal e incluir aquellas normas de carácter Federal y Estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio.
- VIII. Coordinarse con las demás áreas de la Administración Pública Municipal a efecto de llevar a cabo la conmemoración y celebración de los actos cívicos estipulados en el Calendario Oficial 2023, y las que instruya la Presidenta Municipal;
- IX. Las demás que determinen los reglamentos y manuales aplicables.



CAPÍTULO XII.
DIRECCIÓN JURÍDICA.

Artículo 125.- La Dirección Jurídica es la encargada de brindar asesoría y consultoría jurídica a la Administración Pública Municipal y representar legalmente los intereses del municipio.

Artículo 127.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

- I. Llevar a cabo la asesoría y consultoría jurídica que le sea requerida por la Presidenta Municipal, así como por los demás integrantes del Ayuntamiento;
- II. Ser apoderado legal del Ayuntamiento, de sus integrantes, así como de todas y cada una de las unidades administrativas, en el ámbito de sus funciones, previo otorgamiento de poder correspondiente;
- III. Elaborar y/o revisar los Contratos y Convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Ayuntamiento, los que deberán ir signados por sus miembros y/o los integrantes de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a sus atribuciones;
- IV. Colaborar con las diversas dependencias e instancias que integran la Administración Pública Municipal, en la elaboración de propuestas de dictamen referentes a la elaboración, modificación y actualización de la Reglamentación Municipal y demás actos en la que se necesite opinión jurídica;
- V. Formular denuncias y querellas y promover la reparación de daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Municipal y el reconocimiento o la restitución en el goce de los derechos que corresponden al municipio y a su Ayuntamiento;
- VI. Revisar y actualizar el Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable, en colaboración con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Coadyuvar con el Síndico Municipal en los procedimientos que por disposición de ley deba conocer, tramitar y resolver;
- VIII. Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Asesorar y apoyar al Síndico Municipal en los recursos, juicios y trámites legales en los que el Ayuntamiento o sus dependencias sean parte;
- X. Revisar, elaborar, emitir opinión jurídica y criterios de interpretación sobre la normatividad municipal, solicitado por los integrantes del cabildo, comisiones o áreas ejecutivas de la administración;
- XI. Atender los medios de defensa de control constitucional interpuestos en contra de actos de cualquier autoridad municipal;



- XII. Dar seguimiento a los acuerdos, exhortos, reformas de la Legislatura Federal y Local en materia municipal, en la cual se vea vinculado el municipio, derivado de una reforma en materia municipal;
- XIII. Atender las consultas que en materia jurídica formule la población y que le sean remitidas por los integrantes de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Formar parte de las Comisiones, Comités, Consejos y Juntas que por disposición de Ley o de Reglamentos así se disponga; y
- XV. Todas las demás que contemplan las leyes en la materia y las que le sean designadas por la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO XIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 128.- La Dirección de Desarrollo Social, es la encargada de gestionar, crear e impulsar programas con la participación del sector público y privado, atendiendo las necesidades de los grupos vulnerables, para mejorar su calidad de vida, quien tendrá a su cargo la Coordinación de Salud y la Coordinación de Población. Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo social, en beneficio de la comunidad;
- II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, así como instituciones privadas y sociales, para la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna para los habitantes del municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades de asistencia social a través de la participación comunitaria e individual;
- V. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de la asistencia social a los habitantes del Municipio;
- VI. Realizar censos en coordinación con instituciones públicas y privadas para atender las causas, efectos y evolución de los problemas sociales, para que en las comunidades en donde se detecte marginación de extrema pobreza, se brinde apoyo para fortalecer las acciones de programas sociales;
- VII. Orientar y vincular a la población con especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad para que conozcan y se vean beneficiados de los servicios y programas asistenciales vigentes; y
- XI. Las demás que determinen los ordenamientos legales en materia de Desarrollo Social.



APARTADO I

COORDINACIÓN DE SALUD

ARTICULO 129.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de Salud promoverá el mejoramiento de la salud individual y colectiva, teniendo las siguientes funciones:

- I. Garantizar la protección de la salud de la población del Municipio contra la exposición al humo del tabaco, asimismo la de realizar acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, sujetándose a lo que determine la Ley de Prevención del Tabaquismo y protección ante la exposición al humo de tabaco en el Estado de México y al reglamento interno que emita el Ayuntamiento de Mexicaltzingo en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II. El Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Municipio de Mexicaltzingo; su integración, regulación y funcionamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de la materia y demás ordenamientos que para tal efecto se reglamenten.
- III. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, así como instituciones privadas y sociales, para la ejecución de programas y planes de salud del Municipio que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- IV. Satisfacer las necesidades de asistencia salud a través de la participación comunitaria e individual, que preste un servicio social con el propósito de contribuir a lograr la consecución de tal fin;
- IV. Procurar la integración social como también la prevención de la drogadicción, alcoholismo, tabaquismo y planificación familiar;
- V. Atender las acciones de las autoridades de salud, seguridad pública estatal y otras que correspondan para supervisar que, en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentren internadas en los mismos;
- VI. Crear, reglamentar y vigilar en el ámbito de la competencia y a medida de las posibilidades del Ayuntamiento, Instancias permanentes para la prevención, atención y capacitación para las personas con discapacidad, a fin de otorgar oportunidades de empleo que les permitan incorporarse en la vida productiva del país; aún, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de estas personas a lugares públicos y privados;
- VIII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar, nutricional, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud bucal, salud visual y la detección de enfermedades crónico degenerativas; así como promover campañas preventivas;
- IX. Promover y concientizar entre la población municipal la importancia de una adecuada y sana alimentación, por lo que se instituye el 4 de marzo de cada año como “El día contra la obesidad”, y el 16 de octubre “El día Mundial de la Alimentación”.
- X. Coordinar y adoptar las medidas necesarias para fortalecer en el territorio municipal el diseño e



implementación de estrategias, programas y acciones tendientes a crear conciencia, preocupación y ocupación referente a la obesidad como un problema de salud pública;

- XI. Proteger la salud de la población del municipio mediante la normatividad conducente y la aplicable a la propiedad de mascotas, principalmente de perros y gatos, establecidos en él reglas y sanciones, independiente de las que contempla el presente ordenamiento legal, esto, a fin de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia, las lesiones causadas por el ataque de perros, así como el incremento de la población canina y felina en condición de calle, en coadyuvancia con las diversas direcciones que cuenten con facultades afines. El referido reglamento deberá estructurarse de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, Ley General de Salud y la Ley Orgánica Municipal.
- XII. Realizar campañas de concientización como esterilización, así como la entrega voluntaria y captura permanente de la fauna indicada, dando atención a los reportes de agresión al área de protección civil;
- XIII. Responsabilizar a la población de la tenencia, cuidado y reproducción de animales domésticos y mascotas de su propiedad, así como de identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, estos deberán permanecer dentro de su domicilio; o en su caso sujetar a sus mascotas con el collar y correa, y de ser necesario con bozal cuando deambulen en la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en cualquier espacio de uso público; del mismo modo identificar animales sin dueño que deambulen en vía pública, muestren agresividad, enfermedad o sospecha de rabia o alguna otra enfermedad, deberán notificarlo inmediatamente a las autoridades Municipales correspondientes para su atención, en caso contrario el propietario será responsable y quedará sujeto a las multas y sanciones que establezca este Bando, y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia;
- XIV. Vigilar la exhibición y venta de animales o mascotas, que deberá realizarse en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización de estos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de la Coordinación de Salud cuando se trate de animales exóticos o que atenten contra el ecosistema, debiéndose examinar previamente el estado de salud de los animales;

APARTADO II

COORDINACIÓN DE POBLACIÓN

Artículo 130.- La Coordinación de Población, tiene como objetivo coordinar y promover acciones para la implementación de la política municipal de población, en los programas que formulen las administraciones Federal, Estatal y Municipal, a fin de incluir información sociodemográfica como base de su planeación y responder a las necesidades de su población acorde a la dinámica demográfica del municipio.

ARTICULO 131.- La Coordinación de Población tiene las siguientes atribuciones:



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Pasión
2022-2024

- I. Asegurar la aplicación de políticas de población en los tres ámbitos de gobierno, con los programas gubernamentales.
- II. Proponer estrategias en materia de población a los órganos de la Administración Pública Municipal, proporcionando escenarios sociodemográficos para la elaboración, ejecución y evaluación de sus programas de gobierno.
- III. Crear, vigilar y atender el debido funcionamiento del Consejo Municipal de Población;
- IV. Celebrar convenios de coordinación en materia de población, con organismos de los sectores, sociales, públicos y privados;
- V. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, dentro del Municipio.
- VI. Todas las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO XIV.
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO Y TURÍSTICO.**

**APARTADO I.
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

Artículo 132.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario, Rural, Empleo y Turístico es la dependencia del Ayuntamiento que, en el ámbito de su competencia tiene la función de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, así como impulsar el desarrollo agrícola y rural sustentable, el desarrollo artesanal y turístico en el Municipio, de conformidad con lo establecido en las leyes Federales y Estatales, el presente Bando y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 133.- Es competencia de la Dirección de Ecología y medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, la preservación y restauración del Medio Ambiente, vigilar cualquier acto que atente contra el medio ambiente en el ámbito de su competencia, en observación a la Legislación, Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 134.- El Ayuntamiento a través de las Dependencias que correspondan, formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y otros Municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales a que se refiere el artículo anterior. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio por conducto del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Mexicaltzingo, promoviendo principalmente la colaboración y participación voluntaria entre ciudadanos, y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 135.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, fomentará la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes del Municipio incorporen como valores cívicos, la protección, conservación y restauración del medio ambiente, dentro de sus hábitos familiares, laborales y escolares.



Artículo 136.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y en su caso actualizar los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente;
- II. Prevenir, controlar y en coordinación con la Oficialía Calificadora sancionar cuando se genere contaminación atmosférica por quema de basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a ras de suelo;
- III. Promover la expropiación de las minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación, en beneficio del Ayuntamiento;
- IV. Prohibir la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio o perjuicio al medio ambiente;
- V. Promover entre los habitantes, la disposición de separar los residuos sólidos;
- VI. El Ayuntamiento, promoverá las actividades del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, en pro de la conservación del hábitat municipal, apegándose a lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente.
- VII. El Ayuntamiento podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones cuando los concesionarios de transporte, de explotación o de aprovechamientos de recursos naturales ocasionen daños al ecosistema;
- VIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- X. Atender las emergencias y contingencias ambientales de conformidad con las disposiciones que en materia de protección civil deban observarse, y lo dispuesto por otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI. En coordinación con la Oficialía Calificadora sancionar a las personas que arrojen basura y llantas usadas en lotes baldíos, inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso público;
- XII. En coordinación con la Oficialía Calificadora sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten material, desechos o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública, caminos, terrenos de cultivo, ríos o barrancas del municipio;
- XIII. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIV. Validar las solicitudes para otorgar o en su caso, negar permisos para la poda o derribo un árbol ubicado en vía pública o dentro de alguna Institución Pública en caso de ser requerido o solicitado, previa solicitud y procedimiento respectivo;
- XV. Las demás que señalan las leyes en la materia.



Artículo 137.- En materia de Ecología y Medio Ambiente, es obligación de los habitantes del Municipio, participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que deberá organizar y coordinar el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia.

Artículo 138.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá intervenir en las licencias o permisos municipales para la realización de obras o actividades de giros comerciales, que puedan ocasionar contaminación en aire, agua y suelo, afectando flora y fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 139.- Todo servicio, comercio, micro industria o industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 140.- Los titulares de las licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades, tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 141.- Toda persona podrá presentar queja y/o denuncia ante las autoridades correspondientes, de hechos, actos u omisiones que constituyan faltas o infracciones a las disposiciones legales en materia de ecología y medio ambiente. Para dar curso a la acción ciudadana basta el señalamiento de los hechos que constituyan la causa de la queja y/o denuncia.

Artículo 142.- Toda persona podrá presentar queja y/o denuncia ante las autoridades correspondientes, de hechos, actos u omisiones que constituyan faltas o infracciones a las disposiciones legales en materia de ecología y medio ambiente. Para dar curso a la acción ciudadana basta el señalamiento de los hechos que constituyan la causa de la queja y/o denuncia.

Artículo 143.- De igual forma la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, creará y organizará el Sistema Municipal de Atención a la Denuncia Ciudadana Ambiental en coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

Artículo 144.- Toda petición de información pública ambiental deberá presentarse por escrito especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 145.- Las autoridades correspondientes podrán negar la entrega de la información ambiental que se les solicite cuando:

I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial, que sea considerada propiedad intelectual o industrial, que contenga sistemas de producción y que por su propia naturaleza su difusión afecte a terceros o a la seguridad pública municipal;

II. Se trate de información relativa a procedimientos administrativos en donde la autoridad no ha emitido resolución o dictamen definitivo, informes preventivos y denuncia ciudadana; y

III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.

Artículo 146.- Los trámites y servicios que dicte o ejecute la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de acuerdo a sus atribuciones reguladas por este Bando, así como los procedimientos que se susciten por la



aplicación del mismo, se regirán conforme a las disposiciones previstas en su Reglamento Interno, Manual de Procedimientos y Manual de Organización.

Artículo 147.- A falta de disposiciones en este ordenamiento serán aplicables de manera supletoria el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 148.- Para efectos de las sanciones económicas, que deriven de la materialización de procedimientos, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente trabajara en coordinación con la Oficialía Calificadora para la aplicación de las mismas.

Artículo 149.- En materia de dictamen de giro, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá únicamente las atribuciones que le confiere el Reglamento del Comité Municipal de Dictamen de Giro.

Artículo 150.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos deberá realizar los trabajos de mantenimiento a fin de tener en óptimas condiciones el Parque “Plaza Estado de México”.

Artículo 151.- Para efectos de las acciones, trabajos y visitas al parque “Plaza Estado de México” se regirán por el Reglamento Interno del Parque “Plaza Estado de México”

APARTADO II. DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y EMPLEO.

Artículo 152.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Rural, Empleo y Turístico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar el Desarrollo agrícola y rural sustentable, para su modernización;
- II. Promover, coordinar y difundir programas emitidos por la Secretaría del Campo
- III. Realizar las acciones necesarias para que los productores agrícolas sean beneficiados con programas de recursos federales, estatales o municipales para el impulso de este sector en el Municipio;
- IV. Brindar al productor agrícola los requerimientos necesarios para realizar sus trámites;
- V. Ser el medio por el cual se pueda solicitar y expedir la Constancia de Productor para que el interesado pueda realizar su trámite correspondiente a la compra de semilla;
- VI. Proponer y gestionar programas agrícolas familiares, periurbanos y de traspatio, para así elevar la calidad de vida de personas que se encuentren en casos de vulnerabilidad y disminuir el gasto familiar dentro del Municipio;
- VII. Ser partícipe de la instalación del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye con la participación de los productores agropecuarios y la sociedad rural;
- VIII. Ser promotor y brindar asesoría y asistencia especializada mediante la Secretaría del Campo para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio;
- IX. Realizar campañas de reforestación con ayuda de la Dirección Ecología y Medioambiente en las zonas que lo requieran;



- X. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, vigilar los caminos rurales del Municipio, para evitar el tránsito de vehículos de carga, por lugares donde no es permitido el paso de los mismos, según los convenios realizados;
- XI. Procurar y vigilar que los beneficiarios de los programas emitidos por la Secretaría del Campo, lleven a cabo la correcta aplicación de los recursos obtenidos;
- XII. Promover y coordinar programas agrícolas, ganaderos, familiares, periurbanos, de traspatio y forestales;
- XIII. Gestionar las acciones necesarias para que los productores agrícolas y ganaderos obtengan apoyos;
- XIV. Asesorar y asistir a los productores agrícolas y ganaderos con lo relativo a su actividad;
- XV. Dar seguimiento a la aplicación de programas provenientes de recursos federales, estatales y municipales, así como verificar su correcta aplicación;
- XVI. Las demás que determinen otros ordenamientos legales vigentes.

APARTADO III. DESARROLLO TURÍSTICO.

Artículo 153.- El Ayuntamiento por conducto del Área de Turismo, realiza las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir la actividad turística en el municipio;
- II. Hacer que el turismo sea un factor de conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio;
- III. Fomentar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Municipio;
- IV. Crear e implementar programas, estrategias y acciones para el resguardo del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio, involucrando a las autoridades competentes y a la sociedad civil;
- V. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno federal y estatal;
- VI. Promover acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover la actividad turística en el Municipio;
- VII. Elaborar las propuestas de servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- VIII. Fomentar el desarrollo turístico que incluya el turismo cultural, social, comercial y religioso;



- IX. Promover la realización de ferias, exposiciones y actividades en materia de turismo;
- X. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial y trabajo entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales y diversos sectores de la población;
- XI. Coordinar con las instituciones competentes, las acciones que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO XV. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 154.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública y la Presidenta Municipal asumirá el mando directo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública para lo cual deberán conducirse con estricto apego a los principios rectores de honestidad, lealtad, probidad, legalidad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones apegadas a su fiel compromiso con la sociedad.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, prestarán sus servicios en el Municipio, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los Reglamentos Internos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables. Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, atenderán a los exámenes de conocimiento, de control de confianza, de antidoping, psicométricos según sea el caso y los demás que determinen las legislaciones federales y estatales aplicables, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 155.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal atenderá las necesidades de vigilancia, defensa y prevención de delitos, salvaguardando siempre la paz y la tranquilidad de la población en general. Acciones que se llevaran a cabo en áreas de uso común, vía pública, parques, jardines, edificios públicos y en todo el territorio municipal de Mexicaltzingo.

Artículo 156.- En materia de Seguridad Pública, la Presidenta Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública, ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para implementar mecanismos de prevención en la comisión de delitos y proteger a las personas, propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que correspondan al Municipio;
- II. Detener a los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, poniéndolos inmediatamente a disposición del Ministerio Público y, en caso de faltas administrativas estos



se remitirán a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y/o juzgado cívico según sea el caso;

- III. Auxiliar en el ejercicio de sus funciones al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- IV. Llevar un estricto control de supervisión y vigilancia sobre el desarrollo de las actividades que realicen dentro del territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad que previamente han sido autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer sus actividades;
- V. Participar de manera activa y directa en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Participar en los Convenios, Acuerdos y Subsidios que celebre el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- VII. Diseñar, implementar y concertar estrategias y acuerdos de manera coordinada entre la federación, el estado y municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden;
- VIII. Promover la aplicación de cursos de capacitación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes en la materia.

Artículo 157.- En materia de Vialidad corresponde a la Presidenta Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y operar de manera ordenada y fluida la circulación de vehículos, peatones y conductores;
- II. Llevar a cabo el control de tránsito vehicular, coordinándose en todo momento con la autoridad estatal para preservar el orden en cumplimiento de sus funciones;
- III. Llevar a cabo la custodia y guarda de vehículos infractores y/o involucrados en hechos de tránsito, el cual podrá ser en un lugar previamente establecido, o bien podrá ser designado en el momento del hecho por el personal del Ayuntamiento, la Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico y la Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Prestar auxilio en las funciones del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador y /o Juzgado Cívico del Ayuntamiento, cuando la ocasión lo amerite;
- V. Implementar mecanismos y estrategias en los que se controle el orden y los límites de velocidad de vehículos automotores, debiendo colocar señales viales en los principales accesos del Municipio;



- VI. Proponer y operar el diseño de rutas de circulación de vehículos para garantizar el orden, la seguridad y agilidad del tránsito de vehículos automotores dentro del territorio Municipal, dando prioridad a las principales avenidas y calles del mismo.
- VII. Coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades;
- VIII. Restringir el paso a los camiones materialistas o transporte de carga pesada, por el puente de calzada del Panteón, debiendo circular de manera exclusiva por las orillas del Municipio;
- IX. A través de convenios de colaboración con las dependencias Federales y Estatales competentes implementara operativos en materia de tránsito y vialidad dentro del municipio;
- X. Todas las demás que de desprendan de los manuales y reglamentos aplicables.

Artículo 158.- Queda prohibido a la Policía del municipio:

- I. Realizar actos de extorsión y maltrato de cualquier naturaleza a los detenidos o presuntos responsables de cualquier falta administrativa o delito;
- II. Invasión de otro territorio, sin el permiso de la autoridad correspondiente, salvo en caso de apoyo, emergencia o persecución continua de un delincuente;
- III. Cobrar multas a los infractores y probables responsables de delitos;
- IV. Practicar cateos y realizar órdenes de aprehensión por propia autoridad;
- V. Penetrar en un inmueble de propiedad privada cuando un presunto delincuente se refugie en él, lo hará únicamente con permiso del dueño o autorización expresa de la autoridad competente;
- VI. Dirigirse con palabras altisonantes u obscenas a la ciudadanía, superiores o a sus mismos compañeros;
- VII. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o durante su jornada, consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas por la ley o realizar actos inmorales;
- VIII. Violentar el estado de derecho de las personas y autoridades, omitiendo las garantías individuales y los derechos humanos que otorga la Constitución;
- IX. Emitir juicios por leyes privativas y por autoridad propia fuera de su competencia;
- X. Prestar servicio particular de seguridad a los negocios y comercios particulares; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 159.- Las corporaciones de seguridad privada que deseen operar y prestar sus servicios de seguridad auxiliar o preventiva dentro de territorio municipal requieren autorización del Ayuntamiento,



así como de la Secretaría de Gobernación del Estado de México; adicionalmente deberán acreditarse y exhibir las licencias y permisos que otorguen diversas autoridades, además deberán sujetarse al procedimiento que apruebe el Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal. La autorización será negada si no cumple con todos los requisitos que se le soliciten.

Artículo 160.- Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública, se auxiliará del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 161.- La Seguridad Pública de las personas y sus bienes se consideran de orden público y toda infracción al presente Bando y los reglamentos que de él emanen, será calificada y sancionada administrativamente, de acuerdo a la funciones y atribuciones del municipio, y/o en caso de no ser competencia municipal se remitirá a las agencias del Ministerio Público competentes, para que se integre la carpeta de investigación, para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas.

Artículo 162.- En caso de flagrante delito o notoria infracción al presente Bando y reglamentos municipales, el cuerpo de Seguridad Pública podrá detener a cualquier persona, haciéndole saber sus derechos en apego a las garantías individuales de los mismos y la pondrá a disposición de la autoridad competente que pueda resolver su situación legal.

Artículo 163.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal está facultada para poner a disposición de la autoridad competente a quien no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos, así como a quien incurra en las infracciones contenidas en el capítulo respectivo.

Artículo 164.- Se deberá considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica de la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá las atribuciones previstas en el Artículo 58 Ter y Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 58 Quinquies, fracción X de la Ley de Seguridad Pública, en materia de Prevención del Delito quien deberá conducirse de acuerdo a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

APARTADO I **COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

Artículo 165.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos será un órgano auxiliar y foro de consulta implementado en el que participaran los sectores público, social y privado, para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general; de todas las actividades necesarias para la gestión integral de riesgo, atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 166.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, presentara y ejecutara una estrategia municipal integral de reducción de riesgos, que considere en sus contenidos las etapas de la gestión integral de riesgos a saber; identificación, monitoreo, prevención, mitigación preparación en la respuesta, atención a la emergencia y restablecimiento.

Artículo 167.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará valoraciones de riesgo en todo inmueble ubicado en el territorio municipal, así como en zonas de riesgo para prevenir o cuando se detecte alguna afectación originada por fenómenos perturbadores y emitirá las recomendaciones



necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades, federales estatales y municipales de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 168.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilara y efectuara visitas de verificación, inspección, supervisión, suspensión y/o clausura en todos los inmuebles que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios en todo el territorio municipal así como en todo tipo de eventos y espectáculos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el reglamento del libro sexto del código administrativo del estado de México y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, en su caso, aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en los ordenamientos señalados.

Artículo 169.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, dictara las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto se encauzarán los esfuerzos de los sectores público, social y privado a través de la capacitación, organización, programas, simulacros y realización de acciones que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.

Artículo 170.- En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a través de los cuerpos de emergencia podrá ingresar de cualquier manera o todo inmueble o unidad económica con las facultades que le confieren los ordenamientos legales aplicables vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 171.- Todo inmueble del sector público, privado y social de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por Gobierno Federal y demás autoridades.

Artículo 172.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el atlas de riesgo municipal con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala para prevenir y atender los eventos causados por el impacto de algún fenómeno perturbador, protegiendo y atendiendo a la población, y será la encargada de fomentar la cultura preventiva en materia de protección civil.

Artículo 173.- El uso de Gas L.P. por los expendedores de alimentos en la vía pública de tianguis, centrales de abasto, ferias y plazas especiales, serán cilindros no mayores a diez kilogramos, no almacenar más de dos cilindros, los tanques deberán de tener buenas condiciones de seguridad, los accesorios de instalación serán; mangueras de alta presión con abrazaderas reforzadas y uso de regulador, la distancia al punto de ignición deberá ser de 2 metros como mínimo y se deberá de verificar que no exista fuga.

Artículo 174.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales comerciales, tianguis y en el mercado municipal que utilicen Gas L.P deberán contar con las instalaciones normadas para garantizar seguridad a la población, en caso de contar con cilindros en mal estado se retiraran para evitar riesgos a la población.

Artículo 175.- El Municipio de Mexicaltzingo, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de



seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así mismo como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 176.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 177.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 178.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, expedirá la Opinión Favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 179.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Artículo 180.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en caso de solicitud para quema de pirotecnia dentro del territorio municipal en cualquier tipo de evento, solicitara a los permisionarios requisitos que deberá cumplir con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la quema esto con el objetivo de tener medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, los requisitos serán entregados en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; siendo estos los siguientes:

- a) Copia Permiso General otorgado por SEDENA (intransferible)
- b) Copia Permiso General de Transporte Especializado de material explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos, SEDENA Y SCT.
- c) Copia de Póliza que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros.
- d) Constancias de capacitación en materia de protección civil expedidas por institución o terceros acreditados del personal a trabajar en la quema de artificios pirotécnicos.
- e) Copia del contrato de prestación de servicios entre el mayordomo y el permisionario.
- f) INE permisionario y mayordomo. - Relación de artificios pirotécnicos a quemar.
- g) Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, especificando el nombre del responsable del traslado, montaje y quema de artificios pirotécnicos, adjuntando INE.
- h) Carta responsiva vigente de extintores a utilizar, mínimo 4 extintores de 9kg.
- i) Botiquín (descripción del material con el que cuenta).
- j) Plan de emergencias: (croquis del lugar en donde se va a realizaran los trabajos de la quema de artificios pirotécnicos, incluyendo la altura del castillo y la delimitación del área, ubicación de extintores, botiquín, procedimiento de atención para heridos, incendio, detonación imprevista).
- k) Programa de la quema de artificios pirotécnicos.
- l) Entrega de requisitos en la coordinación municipal de protección civil y bomberos 20 días hábiles antes del evento.

Artículo 181.- Para poder expedir las autorizaciones correspondientes para eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, de bajo riesgo en el municipio de Mexicaltzingo será conforme al apéndice II del reglamento del libro sexto del código administrativo del estado de México, denominado listado de generadores de mediano y bajo riesgo, observando las disposiciones que para



efecto se emitan, así como las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

Artículo 182.- Los automotores que suministren Gas L.P. para cilindros estacionarios de los comercios que lo utilicen para su actividad económica, deberá ser en cilindros de 100 y hasta 300 L, y en un horario de 06:00 a 10:00 horas. A.M y de las 19:00 a las 21:00 horas. P.M, acatando las medidas de seguridad para las maniobras de recarga, deberán contar con señalamientos, extintor visible, y no obstaculizar la vía pública

Artículo 183.- Los automotores que suministren Gas L.P. para cilindros estacionarios en casa habitación, deberá ser no superior a 300 L, acatando las medidas de seguridad para las maniobras de recarga, deberán contar con señalamientos, extintor visible, y no obstaculizar la vía pública.

Artículo 184.- Los responsables legales de todo inmueble del sector privado establecidos en el territorio municipal de Mexicaltzingo, que por alguna causa generen una emergencia, coadyuvarán con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en la logística para obtener los recursos necesarios para hacerle frente a dicho evento y si por efectos del trabajo los recursos empleados (herramientas, maquinas, dispositivos, equipos, etc.) sufren una avería, estos tendrán que ser remplazados.

Artículo 185.- Las sanciones e infracciones se aplicarán conforme a lo dispuesto a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XVI. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 186.- La Dirección de Servicios Públicos es la encargada de mantener la operación eficiente de los servicios públicos, así como garantizar la aplicación de programas y acciones específicas para su adecuada prestación en beneficio de la comunidad.

Artículo 187.- Los servicios públicos municipales de acuerdo a su naturaleza, se prestarán de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando la Presidenta Municipal lo acuerde de esa manera con los Gobiernos Federal o Estatal o bien, cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación; y
- III. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares.

Artículo 188.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 189.- La prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del Municipio de acuerdo a los planes, programas y reglamentos que establezca el Ayuntamiento para tal fin.



Artículo 190.- Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y quedan obligados a hacer uso de ellos en forma correcta, cuidadosa, racional y mesurada.

Artículo 191.- A la Dirección de Servicios Públicos le corresponden las funciones siguientes:

- I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales;
- II. Participar en la innovación y avances tecnológicos que le permitan un mayor y mejor ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- III. Implementar y llevar a cabo las medidas de acciones necesarias tendientes al embellecimiento del Municipio;
- IV. Promover la participación de la población a efecto de hacer eficiente la prestación del servicio de limpia;
- V. Alentar la participación ciudadana para el mantenimiento de parques y jardines;
- VI. Limpieza de calles, auditorio municipal y recolección de la basura del Municipio;
- VII. Forestar o reforestar las áreas municipales, utilizando variedades adecuadas al clima y tipo de suelo de la región;
- VIII. Mantener y rehabilitar la red de alumbrado público municipal, a fin de modernizar los equipos de iluminación que tiendan al ahorro de energía;
- IX. Promover acciones de la sociedad civil con el fin de evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal;
- X. Otorgar la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, considerados no peligrosos (basura) y buscar los medios para el tratamiento y disposición de los mismos;
- XI. Promover acciones para fomentar la conciencia ciudadana que permita a la sociedad civil participar en el cuidado de los bienes del dominio público municipal, evitando su destrucción;
- XII. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- XIII. Mantener limpia la imagen urbana (barrido manual);
- XIV. Limpia y mantenimiento de parques, jardines y panteones; y
- XV. Cubrir la demanda de suministro de agua potable y líneas sanitarias de drenaje y alcantarillado a todo el Municipio.
- XVI. Agua potable, drenaje y alcantarillado;



- XVII. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, panteones, parques, jardines, áreas verdes o recreativas y su equipamiento, en coordinación con las diversas dependencias del Ayuntamiento;
- XVIII. Panteones; el Ayuntamiento, a través de la Regiduría titular de la comisión, será la instancia responsable de supervisar el buen funcionamiento del panteón municipal.
- XIX. Todos los demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 192.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos, conforme a las necesidades de la población.

APARTADO I. COORDINACIÓN DE PANTEONES.

Artículo 193.- La Coordinación de Panteones es la encargada de proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación, a fin de atender la demanda ciudadana, garantizando un servicio de calidad a los usuarios dentro del marco legal.

Artículo 194.- Para los efectos de este Bando y demás disposiciones relativas, se entiende como panteón, a la superficie de terreno destinada a la inhumación y sepultura de cadáveres, restos humanos, restos áridos y cenizas en fosas o gavetas excavadas en la tierra, en criptas o gavetas verticales construidas en muros, así como, sobre o bajo el nivel del suelo.

Artículo 195.- El establecimiento, administración, operación y vigilancia del Panteón Municipal de Mexicaltzingo, así como los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación, integran un servicio público que corresponde prestarlo al Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Panteones, con sujeción a lo indicado por este Bando y la demás normatividad aplicable.

Artículo 195.- El pago de los derechos por el uso del Panteón Municipal, no establece propiedad sobre ellos para los particulares, sino tan sólo crea el derecho de utilizar esos espacios para la recepción y guarda de los cadáveres o restos humanos y para la colocación de las construcciones, debidamente autorizadas por esta Coordinación conforme a lo establecido en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO XVII. DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA.

Artículo 197.-La Dirección de Casa de Cultura, acercará a los habitantes del municipio los talleres educativos, artísticos y culturales, así como conferencias, círculos de lectura, exposiciones artísticas y otras actividades que complementen la educación escolarizada de la población.

Artículo 198.- La Dirección de Casa de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y coordinar programas de difusión cultural, tradiciones autóctonas y costumbres de la población dentro y fuera del municipio y del Estado; coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la cultura y recreación de la población;



- II. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el fomento a las actividades culturales;
- III. Difundir las actividades culturales y artísticas realizadas por el Ayuntamiento a través de los medios informativos, auditivos, impresos o digitales oficiales;
- IV. En el mes de octubre realizar el Festival de Vientos de Otoño, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos suficientes;
- V. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Gobernación y el Cronista Municipal rescatarán y difundirán los valores histórico-culturales del municipio de conformidad con el calendario cívico, dándolo a conocer a los habitantes;
- VI. Todas las demás que establezca la reglamentación y los manuales aplicables.

Artículo 199.- De igual forma le corresponde a la Dirección de Casa de Cultura por conducto de su titular, llevar al efecto las siguientes acciones en materia de educación:

- I. Promover y gestionar convenios con las autoridades Federales, Estatales y en sector privado, para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo, mejoramiento y fortalecimiento en materia de cultura y educación;
- II. Gestionar el establecimiento y operación de bibliotecas públicas en el municipio, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y video gráfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;
- III. Gestionar y coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Apoyar a los habitantes del municipio y a los integrantes de la Administración Pública Municipal en la gestión de becas y trámites administrativos de carácter educativo;
- VI. Habilitar sitios de información y lectura en el territorio municipal y delegaciones territoriales con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el municipio.



CAPÍTULO XVIII.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UIPPE-UT).

Artículo 200.- La UIPPE es la Unidad administrativa que desarrolla las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en conjunto con las áreas integrantes del ayuntamiento de Mexicaltzingo.

Artículo 201.- La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y el particular y la responsable del acceso a la información pública, además de ser la encargada de recibir y atender las solicitudes de información pública que se le formule la ciudadanía.

Artículo 203.- La Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal;
- II. Procesar, analizar, dar seguimiento y generar la información de los avances y cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Asistir a la Secretaría del Ayuntamiento para la integración de la información social y estadística del municipio para apoyar las acciones de planeación;
- IV. Operar el sistema de acceso a la información, a través del uso y manejo del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX;
- V. Promover la participación y consultas populares;
- VI. Elaborar en coordinación con la Tesorería, el presupuesto basado en resultados;
- VII. Operar el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. La recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
- IX. Recabar, difundir y actualizar la Información relativa a las obligaciones de transparencia común y específica a la que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Bando, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas las actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlo sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;



- XI. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Proponer al Comité de Transparencia, a los Servidores Públicos Habilitados que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información SAIMEX;
- XIV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Administración Pública Municipal;
- XV. Las que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI. Las demás que determinen los reglamentos y manuales aplicables.

Artículo 204.- La Administración Pública Municipal a través de la Unidad de Transparencia pondrá en práctica políticas y programas de acceso a la Información Pública, que deberán regirse por los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante. Dicha información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

El acceso a la Información Pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XIX COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 205.- La Dirección de Comunicación Social un área de servicio del Gobierno Municipal que tiene como tarea primordial informar y divulgar hacia la sociedad y los medios de comunicación, las acciones de la presente administración, a través del diseño e implementación de campañas informativas. El área de Comunicación Social contará con las siguientes atribuciones:

- I. Servir de plataforma para que se garantice la comunicación entre autoridades, servidores públicos y público en general;
- II. Administrar las Redes Sociales de la Presidenta Municipal;
- III. Coordinarse con la Secretaría Particular, Secretaría Técnica y la Coordinación de Logística y Eventos Especiales para la cobertura y recursos video fotográficos;
- IV. Diseñar la imagen Institucional;



- V. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios, sobre los eventos y actos públicos en que participen los integrantes de la Administración Pública Municipal, así como los acontecimientos relevantes en la vida municipal;
- VI. Propiciar la participación activa de todos los servidores públicos, a través de la comunicación efectiva de las actividades y acciones de la Administración Pública Municipal;
- VII. Crear, gestionar, coordinar las páginas electrónicas del Ayuntamiento y de la Presidenta Municipal;
- VIII. Grabar, resguardar y remitir los archivos de audio y video de las Sesiones de Cabildo al Secretario del Ayuntamiento, para los efectos conducentes; y
- IX. Las demás que determinen los reglamentos y manuales aplicables.

APARTADO I
COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA Y EVENTOS ESPECIALES.

Artículo 206.- Es la encargada de realizar el conjunto de tareas y acciones vinculadas a la organización y realización de actos y eventos requeridos por la Presidenta Municipal y las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 207.- La Coordinación de Logística y Eventos Especiales contara con las siguientes atribuciones:

- I. Atender las solicitudes de realización de actos y eventos de la Administración Pública Municipal conforme a la ficha técnica que deberán presentar con una antelación de 72 horas como mínimo para ser agendada;
- II. Llevar a cabo el evento solicitado en términos de la ficha técnica previamente autorizada;
- III. Llevar la agenda de los eventos propios del Ayuntamiento a efectuarse en la Plaza Hidalgo, salón de usos múltiples y en cualquier otro espacio que le sea solicitado, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes;
- IV. Coordinarse con la Dirección de Gobernación para conmemorar y celebrar los eventos cívicos estipulados en el Calendario Oficial 2023 y las que instruya la Presidenta Municipal;
- V. Coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos para optimizar los espacios donde se realizarán los eventos;
- VI. Resguardar y dar mantenimiento al equipo de trabajo (audio y video, mamparas, mesas, sillas, letras, banner, lonas, mantelería, etc.);
- VII. Coordinarse con el área solicitante del acto o evento para su instalación y desmantelamiento;



- VIII. Tener el resguardo del vehículo asignado para el traslado del equipo;
- IX. Solicitar a la Dirección de Administración los recursos necesarios para el desempeño de las funciones y atribuciones;
- X. Coordinarse con la Dirección de Comunicación Social para establecer la imagen institucional que se utilizara en el acto o evento;
- XI. Tener la responsiva de los bienes y equipo que utilice para el desempeño de sus funciones;
- XII. Atender lo estipulado en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables;

TÍTULO SÉPTIMO.
ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I
AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 208.- Los habitantes de Mexicaltzingo, podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas e industriales de conformidad con lo que dispongan los Ordenamientos Federales, Estatales, el presente Bando y demás normatividad municipal. En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin el otorgamiento previo de la autorización, permiso o licencia correspondiente.

Artículo 209.- Las autorizaciones, permisos y licencias de toda índole que se mencionan en el artículo anterior serán expedidas por el Ayuntamiento por conducto de las direcciones competentes y en su caso previa autorización de cabildo o Presidenta Municipal cuando así lo dispongan las leyes aplicables, auxiliándose en su caso, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, de seguridad y administrativos, así como las determinaciones de los ordenamientos Federales, Estatales o Municipales que se determinen, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 210.- Las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, se establecerán en unidades económicas de bajo impacto, unidades económicas de mediano impacto y unidades económicas de alto impacto, ello en términos de lo establecido en el Código Administrativo y con base a los capítulos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 211.- Tratándose de establecimientos donde se pretendan vender bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella cerrada, abierta o al copeo, la expedición de licencias estará a lo dispuesto por el Comité Municipal de Dictamen de Giro.

El Comité Municipal de Dictamen de Giro mediante su reglamentación será el encargado de establecer y revisar los requisitos y condiciones que deban reunir los establecimientos mercantiles que pretendan adquirir la autorización y/o refrendo de licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas para



el consumo inmediato o al copeo, cuando se trate de establecimientos considerados como de mediano y bajo impacto, en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo.

Artículo 212.- Los requisitos que deberán de ser cubiertos por él o la solicitante para la apertura de unidades económicas de bajo impacto serán los establecidos en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 213.- De igual forma el o la solicitante para la apertura de unidades económicas de mediano y alto impacto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Comité Municipal de Dictamen de Giro.

Artículo 214.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos provisionales para desarrollar cualquier actividad comercial, Industrial, artesanal y de servicios hasta por un periodo de tres meses como mínimo y un máximo de seis meses, pudiéndose renovar ésta a juicio de la autoridad municipal por una sola ocasión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.

Artículo 215.- Para el pago de refrendo anual, cambio de razón social, cambio de propietario y cambio de domicilio de los negocios y/o unidades económicas, de mediano y alto impacto se deberá solicitar por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 216.- Para la apertura de negocios y/o unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas, usadas, deshuesaderos, instalación y operación de casas de empeño y, comercializadoras deberán de cumplir con todos y cada uno de los requisitos en los ordenamientos municipales debiendo obtener el Dictamen Único de Factibilidad emitido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 217.- En caso que alguna actividad que por su propia naturaleza genere, ocasione, origine o produzca alguna alteración al medio ambiente o al subsuelo, requerirá, además de los requisitos previstos, los dictámenes en materia de protección civil, de incorporación e impacto vial, de impacto ambiental, cambio de uso de suelo e impacto regional.

Artículo 218.- Para la apertura de negocios con giro de venta de arena y grava el solicitante deberá de cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contrato de compra venta, documento que acredite propiedad y/o contrato de arrendamiento;
- II. Constancia de pago de servicio de agua y drenaje del año en curso (en caso de no ser propietario del inmueble, solicitarlo a su arrendador);
- III. Constancia de pago de impuesto predial (en caso de no ser el propietario del inmueble solicitarlo a su arrendador);
- IV. Tres fotografías tamaño infantil de la persona que valla a quedar la licencia;
- V. Copia de la credencial para votar;



- VI. Pago de derechos del análisis para obtener el visto bueno de protección civil;
- VII. Visto bueno de Protección Civil;
- VIII. Croquis de ubicación (interior del negocio);
- IX. Fotografías del exterior e interior del negocio;
- X. Registro federal de contribuyentes;
- XI. Croquis de ubicación del negocio;
- XII. Licencia de uso de suelo en su caso;
- XIII. Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y
- XIV. Cédula informativa de zonificación en su caso.

Artículo 219.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines. Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si, se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando, desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarlo o refrendarlo al término de su vigencia.

Artículo 220.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en ello.

Artículo 221.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, la inspección, infracción, suspensión y clausura de las actividades que realizan los particulares y en su caso la retención de mercancías, productos, bienes muebles, así como la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los verificadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia se tendrán como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los verificadores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio establecidas en el presente Bando Municipal. La supervisión de las condiciones de higiene y medidas de seguridad, así como aquellas contra incendios y siniestros que debe prever todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

Artículo 222.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso común. Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles y no sujetos a ser negociables, salvo la determinación expresa de la autoridad municipal.



Artículo 223.- No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población; así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, dictamen de impacto ambiental, visto bueno o dictamen favorable que emita la Dirección de Protección Civil, mismo que tendrá que renovarse al año calendario. La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, es decir las banquetas, áreas verdes o de uso común, a quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida. Por lo que respecta a las colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitara el visto bueno del DIF y la Dirección de Seguridad Pública, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

Artículo 224.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica, o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar, con el dictamen técnico favorable emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 225.- El Gobierno Municipal podrá decretar la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan o varíen las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando Municipal, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 226.- La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, verificarán que la publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios, para cuando se permita, respete el nombre del Municipio y no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía; no se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento, ni su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones, árboles y demás bienes del dominio público municipal y en caso contrario se impondrán las sanciones respectivas.

Artículo 227.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedara sin efecto, procediendo la Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Mejora Regulatoria, Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar el retiro de la misma.

Artículo 228.- El ejercicio de los giros previstos en este título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando Municipal, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 229.- Las actividades a que se refiere este título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales.

Artículo 230.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:



- I. **Comercial.-** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, mercado municipal, papelerías, carnicerías, pastelerías, pollerías, obradores, panaderías, ferreterías, tlapalerías, peleterías y/o neverías, tortillerías, tiendas de regalos, mercerías, talleres de costura, zapaterías, recauderías, acuarios, dulcerías, purificadoras de agua, mueblerías, florerías, tiendas de ropa, distribuidora de higiénicos, puestos de periódicos, relojerías y otros;
- II. **De servicios.-** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, centros botaderos, auto lavados, base de taxis, talleres mecánicos, electricistas, hojalateros, funerarias, agencia de payasos, tapicerías, estéticas, peluquerías, rosticerías, consultorios médicos, farmacias, carrocerías, tabiquerías, vulcanizadoras, gasolineras, jarcerías, salones de fiestas, telefonía celular, cerrajerías, herrerías, cafeterías, servicios computacionales, vidrierías y aluminios, talleres de reparación de calzado, lavanderías, tintorerías, servicio de televisión por cable, veterinarias y/o distribuidores de alimentos, renta de lonas, mesas, sillas, carpas y otros; y
- III. **De diversión y espectáculos públicos.** - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones de fiesta, discotecas, puestos provisionales de fiestas, squash, canchas de fútbol 7, locales de videojuegos y todos aquellos que estén abiertos al público en general. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Económico y previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 231.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México y Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 232.- Ningún establecimiento comercial podrá vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas entendiéndose como tal a aquellas que por su naturaleza contengan alcohol, cerveza o vinos de mesa, las 24 horas de los días en que se celebren elecciones de cualquier ámbito de Gobierno. Los días en que el ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores, se restringirá la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza y vinos de mesa, restableciéndose la venta tres horas después de finalizados los mismos. Se prohíbe la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación, los días y términos que señalen las disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Queda estrictamente prohibido instalar establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, en un radio de influencia de quinientos metros de centros escolares y de salud, así como de instalaciones públicas, deportivas y en el centro histórico del Municipio.

Artículo 233.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil y semifijo en las principales vialidades del Municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el



Ayuntamiento. La Autoridad Municipal tiene en todo momento la facultad de reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

Artículo 234.- La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro del Municipio, quedando establecido, que para la carga y descarga de mercancías, se sujetará a lo aplicable en materia de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos; el cual está delimitado en el oriente por la calle Aldama la cual, de sur a norte, sigue hasta la propia calle de Insurgentes, después dobla hacia el poniente hasta la calle Josefa Ortiz de Domínguez, para quebrar hacia el sur hasta la calle Miguel Hidalgo, ahí dobla hacia el oriente, hasta la calle Aldama para terminar en el punto de partida. El área referida comprende ambas aceras de dichas calles y avenidas.

Artículo 235.- Las actividades de carga y descarga en vía pública se sujetarán a un horario comprendido de las 18:00 a 6:00 am horas; debiendo permitir en todo momento el libre tránsito, en caso de incumplimiento, los responsables serán sujetos a la sanción que emita el Ayuntamiento con base al presente Bando Municipal. Se prohíbe que en horarios nocturnos los tráileres estacionados en vía pública tengan encendido su termo dentro del área urbana.

Artículo 235.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización de estos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de la Comisión de Salud cuando se trate de animales exóticos o que atenten contra el ecosistema, quienes en todo momento estarán facultados para tal efecto, debiéndose examinar previamente el estado de salud de los animales.

Artículo 236.- Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, así mismo deberán llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Artículo 237.- Queda prohibida la venta de cigarros, cigarro electrónico, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad; así como la venta, renta o exhibición de películas, revistas o cualquier material impreso o digital que está reservado para los adultos.

Artículo 238.- Los tianguistas deberán realizar el pago de piso de plaza correspondiente.

Artículo 239.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para designar el lugar que le corresponda a cada tianguista y a otros similares en caso de feria, así como ubicarlos en el lugar que considere conveniente.

Artículo 240.- La “**PLAZA HIDALGO**”, que mide y linda: al NORTE 35.80 mts. con la Av. Independencia. Al SUR 35.80 mts. con la Av. Miguel Hidalgo al ORIENTE 92.55 mts. con la Parroquia de Mexicaltzingo y al PONIENTE 92.55 mts. con el callejón Hidalgo; deberá permanecer libre los 365 días del año.

Artículo 241.- Los comerciantes que se encuentren establecidos en el portal municipal dispondrán del local correspondiente, dejando libre de mercancías o muebles para el paso peatonal.



Artículo 242.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, previo acuerdo del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- I. Instalar anuncios en la vía pública que informen, orienten o identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Operación de estacionamientos públicos en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de imagen urbana y reglamentación;
- IV. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos previo acuerdo del Ayuntamiento y la emisión del Dictamen de Factibilidad por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 243.- Las licencias o permisos que se expidan por la Dirección de Desarrollo Económico, concede al particular el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale, por tal situación, cualquier actividad que se realice fuera de lo legalmente autorizado será motivo de clausura del establecimiento, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten, poniendo en conocimiento de dicha conducta a la autoridad correspondiente.

Artículo 244.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico vigilar los 365 días del año durante las 24 horas del día, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades comerciales que realicen los particulares, para lo cual se auxiliará de los verificadores y notificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con el oficio de comisión y gafete de identificación que darán legalidad a los actos por ellos realizados. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 245.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios a utilizar e invadir la vía pública, banquetas, guarniciones o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

TÍTULO OCTAVO. **MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL.**

CAPÍTULO I. **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 246.- El gobierno municipal reconoce la importancia de implementar programas, a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los Mexicaltzinguenses; derivado de ello, se institucionalizarán programas



de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la administración pública municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 247.- Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el gobierno municipal trabajará permanentemente en la identificación y atención de las prioridades de su población.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas Estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, en especial para cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

CAPÍTULO II. GOBIERNO DIGITAL.

Artículo 248.- El Ayuntamiento deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos siguientes:

- I. El Ayuntamiento, a través del responsable de Gobierno Digital, establecerá la Política Municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de información; y
- II. El Ayuntamiento deberá implementar trámites y servicios a través del uso de la tecnología para reducir tiempos de espera a la ciudadanía, disminuyendo así el desperdicio de material de impresión innecesario apoyando la economía de los solicitantes, homologándose a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TÍTULO NOVENO. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF) DE MEXICALTZINGO

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 249.- El SMDIF es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 250.- EL SMDIF trabajará en coordinación con la Dirección del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres para realizar acciones tendientes a promover una vida libre de violencia.

Artículo 251.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impiden a la persona su desarrollo integral por la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 252.- El Ayuntamiento a través del Organismo Descentralizado denominado SMDIF, tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo



integral de la familia y la comunidad, en coordinación con los ámbitos públicos y privados, así como con las Instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar;
- II. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;
- III. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en casos de vulneración de derechos y violencia;
- V. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los integrantes de la familia, a través de dos equipos multidisciplinarios, el primero en atención a casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y el segundo en casos de vulneración de derechos de adultos mayores, mediante atención médica, psicológica y legal.
- VI. Ejecutar programas y acciones de prevención de las adicciones, a través de la Unidad de Atención Primaria contra las Adicciones (UAPA), que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
- VII. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos que propicien una vida digna;
- VIII. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a las niñas y niños en etapa escolar (preescolar y primaria) que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades;
- IX. Promover entre las familias con carencias sociales la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar, con el programa Horta DIF, entre otros;
- X. Promover y ejecutar acciones de salud preventiva a través del módulo PREVI-DIF, como toma de glucosa, de presión arterial, toma de peso y talla, aplicación de inyecciones, pruebas COVID entre otras;
- XI. Promover y ejecutar acciones de recuperación de la salud a través de consultas médicas de atención primaria a bajo costo, entre de las que destacan enfermedades respiratorias, cardiovasculares, diarreicas, suturas, referencias y canalizaciones a hospitales de segundo y tercer grado, y de forma gratuita, maternidad y enfermedades crónico degenerativas;
- XII. Atención especializada a personas con discapacidad a través de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS), en donde se ofrecen consultas con médicos especialistas en rehabilitación, terapias físicas, ocupacionales y de lenguaje, estimulación temprana y consultas psicológicas;



- XIII. Promover y ejecutar acciones de salud correctiva en el consultorio de odontología, a través de los siguientes tratamientos extracciones, profilaxis, suturas, limpiezas, extracciones, entre otras. Y acciones de prevención en escuelas, por ejemplo, el correcto lavado bucal y la aplicación de flúor; y
- XIV. Las demás que propicien el Desarrollo Integral de la Familia.

TÍTULO DÉCIMO.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

Artículo 253.- Esta Dirección tiene objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer, posibilitar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, evitando discriminación y logrando su participación equitativa en los ámbitos social, familiar, económico, legal, cultural, político, empleo, cargo público y de salud, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en la materia.

Artículo 254.- Esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones con Perspectiva de Género:

- I. Instrumentar, difundir y articular en coordinación con los niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal la erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;
- II. Coadyuvar con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en beneficio de La Equidad de Género;
- III. Promover en coordinación con otras instancias públicas y privadas, capacitaciones con personal especializado, para fortalecer las competencias del personal que proporciona atención a víctimas de violencia;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los Programas estipulados por los gobiernos, Federal, Estatal y Municipal;
- V. Diseñar programas educativos con la finalidad de dar difusión, información y comunicación a la población del Municipio; siguiendo un proyecto, integrado por: diagnóstico, plan estratégico, evaluación y retroalimentación apegado a los programas del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México a través del Consejo Estatal de la Mujer;
- VI. Realizar y difundir los programas y proyectos respecto a la violencia en contra de las Mujeres, en pro de la vida libre de violencia y equidad de Género con igualdad de oportunidades en todas las esferas del desarrollo de la sociedad mexicana;



- VII. Prestar auxilio a los casos de denuncia de todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual a la mujer de Mexicaltzingo, así como a quienes atenten contra la integridad de su familia e intereses sociales e individuales;
- VIII. Salvaguardar, respetar, promover y regular el goce y ejercicio de los Derechos fundamentales plasmados en la Constitución Federal, Local y las Leyes que de una y otra emanen, para propiciar condiciones de equidad e igualdad de género en la mujer Mexicaltzinguense;
- IX. Coordinarse con las Instancias Federal, Estatal y Municipal para vigilar y proteger los Derechos de la Mujer Mexicaltzinguense, con la finalidad de brindarles apoyo y orientación profesional
- X. Coordinarse con la Administración Pública Municipal para vigilar y proteger el Desarrollo Integral de la Familia de la Mujer Mexicaltzinguense, sin importar el estado civil en que se encuentre, para lo cual se deberán desarrollar las siguientes actividades:
 - a. Asesoramiento Jurídico, para el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones;
 - b. Generar oportunidades de capacitación para un empleo digno y gratificante;
 - c. Gestión Social en diversos programas de apoyo a la Mujer;

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DEPORTE EN EL MUNICIPIO.**

CAPÍTULO ÚNICO.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MEXICALTZINGO (IMCUFIDEM).

Artículo 255.- Las acciones en el ámbito deportivo del Municipio trascenderán a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo (IMCUFIDEM), que es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio. El IMCUFIDEM es sujeto de derechos y obligaciones, con autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de promover el deporte y la cultura física en el municipio, quien se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Administrativo, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Mexicaltzingo y por la Legislación Federal en la materia.

Artículo 256.- El IMCUFIDEM, tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar ante los sectores públicos, social y privado, la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte;
- II. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- III. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- IV. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;



- V. Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;
- VI. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- VII. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- VIII. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- IX. Crear o actualizar el registro municipal de instalaciones deportivas;
- X. Crear o actualizar el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XI. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio; y
- XII. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

Artículo 257.- La dirección y administración del IMCUFIDEM, estará a cargo de un Consejo y una directora municipal.

La directora del IMCUFIDEM, tiene la facultad para dirigir, administrar y llevar al buen funcionamiento de las áreas deportivas del Municipio, así mismo, difundir los servicios, cuotas, días, horarios, competencias, torneos y demás actividades que se programen, realizando el informe correspondiente.

Artículo 258.- Las instalaciones de la unidad deportiva, únicamente serán administradas por la Directora del IMCUFIDEM, por lo que las mesas directivas de las diferentes ligas deportivas o auxiliares no podrán otorgar licencias comerciales ni permisos de uso de los inmuebles.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 259.- El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su persona titular y de sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de actas por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, así mismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil.

Artículo 260.- La Oficialía 01 del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones está adscrita a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.



**TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE MEXICALTZINGO.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 261.- Los Derechos Humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas.

En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Local, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y los ordenamientos internos municipales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Ley establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La autoridad municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca el ordenamiento en la materia.

Artículo 262.- El Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 263.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en coordinación con el Ayuntamiento realizarán las acciones siguientes:

- I. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre la población del municipio, con perspectiva y transversalidad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades especiales y de movilidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que el Centro de Detención Municipal se organice con base en el respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;



- V. Ejecutar las acciones tendientes a que todos los integrantes de la Administración Pública Municipal estén obligados a atender las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- VI. Promover la orientación, asesoría y difusión de las acciones encaminadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos de los Migrantes por parte de las diferentes instancias Federales, Estatales y Municipales;
- VII. Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre las personas, eliminando desigualdades al exterior e interior de la Administración Pública Municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente responsable;
- VIII. Implementar acciones encaminadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil; y
- IX. Todas las demás que la legislación en la materia señale.

Artículo 264.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos, durante el cargo no podrá desempeñar otro empleo, comisión pública o litigar.

Artículo 265.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos las siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la CODHEM, por conducto de la Visitadora General de la Región, en términos de la normatividad aplicable e informar su intervención y cumplimiento al Ayuntamiento;
- II. Informar a la CODHEM y al Ayuntamiento, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que soliciten la CODHEM y la CNDH;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CODHEM sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos, que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la CODHEM y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la CODHEM, en el seguimiento de las recomendaciones generales y particulares, que el organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos, que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;



- VIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la CODHEM; así como desarrollar programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos en el Municipio;
- IX. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- X. Supervisar el Centro de Detención, a fin de verificar que cuente con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad; y
- XI. Las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 266.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento y deberá entregar copia de conocimiento a la CODHEM o en su caso a quién lo represente en la misma.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO.
OFICIALÍAS MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL.**

**CAPITULO I.
OFICIALIA MEDIADORA – CONCILIADORA MUNICIPAL.**

Artículo 267.- Es el órgano del Ayuntamiento que tiene a cargo la Mediación y Conciliación entre vecinos del municipio invitando a los participantes al diálogo a efecto de conciliar mediante un acuerdo o convenio, a fin de determinar el medio alternativo idóneo para la atención del asunto que se trate.

El Oficial Mediador - Conciliador ejercerá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento Interno de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 268.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora además de las funciones determinadas por el artículo 150, fracción I de la Ley Orgánica Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, aplicando los procedimientos conciliatorios necesarios para resolverlos;
- II. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a Terceros.
- III. Llevar un libro de registro de expedientes de mediación - conciliación;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda; Redactar, revisar y en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el oficial Mediador-Conciliador;



- V. Iniciar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- VI. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda; y
- VII. Girar invitaciones a petición de parte interesada para iniciar el procedimiento en materia de mediación-conciliación fundamentado en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando Municipal;
- VIII. Auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública para la entrega de las invitaciones;
- IX. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, cuando sea necesario salvaguardar la integridad física y moral de las partes que intervienen en las audiencias de Mediación-Conciliación;
- X. Iniciar y expedir actas informativas en materia de extravío de documentos, identificaciones u otro objeto, así como de cualquier acontecimiento o hecho relevante ocurrido a los ciudadanos del municipio o a cualquier persona que lo solicite, con la presentación de los documentos requeridos por la oficialía mediadora-conciliadora y pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal;
- XI. Posponer y/o dar por terminada en su momento la sesión conciliatoria; y
- XII. Todas aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean conferidas en términos de Ley.

CAPÍTULO II. **OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL Y/O JUZGADO CÍVICO.**

Artículo 269.- La Oficialía Calificadora es la encargada de conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas contempladas en el presente Bando, así como de resolver los hechos de tránsito, siempre y cuando su competencia lo permita, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno y demás ordenamientos municipales, además tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, observando los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, concentración y presunción de inocencia que quedarán establecidos en el Reglamento de Justicia Cívica que para tal efecto expida el Ayuntamiento de Mexicaltzingo;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;



- IV. Llevar un libro de registro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que se realicen;
- VI. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por el Oficial Calificador, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones que tarden en sanar hasta quince días conforme a los dispuesto en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México.
- VIII. La Oficialía Calificadora, con motivo de los hechos de tránsito que se susciten en el territorio municipal, podrán solicitar, a elección de los conductores implicados el apoyo de los servicios de grúas y depósitos vehiculares que correspondan y que estén reconocidos por la autoridad Estatal;
- IX. Por tal motivo los oficiales con funciones de seguridad pública podrán retener, trasladar y presentar los vehículos de los conductores involucrados ante la Oficialía Calificadora;
- X. Llevar a cabo la custodia y guarda de vehículos infractores y/o involucrados en hechos de tránsito, el cual podrá ser en un lugar previamente establecido, o bien podrá ser designado en el momento del hecho por el personal del Ayuntamiento, la Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico y la Dirección de Seguridad Pública; y
- XI. Todas aquellas que emanen de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE APREMIO.

Artículo 270.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de las medidas de apremio y/o disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA);
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión a la Oficialía Calificadora, cuando se trate de hechos constitutivos de infracción al presente Bando;
- V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;



- VI. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VII. Todas las demás que establezca la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.
MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I.
MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 271.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 272.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles de dominio público o de uso común;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles de dominio público o de uso común;
- IV. Demolición parcial o total de la obra realizada en contravención a las disposiciones legales aplicables;
- V. Retiro y aseguramiento de mercancías, bienes muebles, instalaciones, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente;
- VI. Evacuación de zonas en casos de siniestros o causas de fuerza mayor; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, o contravenga lo determinado en las leyes regulatorias.

Artículo 273.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.



CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 274.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 275.- En la comisión de las faltas o infracciones administrativas por adolescentes que tengan entre doce años y dieciocho años de edad, se harán acreedores a las sanciones que establezca el Oficial Calificador y/o Juez Cívico, en presencia de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia exhortándoles conjuntamente a acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad o Custodia serán solidariamente responsables del adolescente infractor; la procedencia, monto y pago, serán con base a lo establecido y permitido por el presente Bando, procurando que provenga del propio esfuerzo del adolescente, a través del Oficial Mediador Conciliador, Oficial Calificador y/o Juez Cívico, quienes intervienen en el conflicto para brindar a las partes asesoramiento respecto de los posibles acuerdos que puedan alcanzar para dirimir su controversia, en los casos en que así proceda.

Artículo 276.- La Oficialía Calificadora, así como cualquier otra autoridad de la administración pública municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 277.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;
- III. Clausura parcial, total, temporal o definitiva de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;



- d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares y billares además de la sanción a que se refiere la presente fracción podrá imponerse la cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- IV. Retención y aseguramiento de mercancías y bienes muebles, cuando los particulares realicen actividades comerciales o de servicios en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial o de servicios; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta y previa acreditación de su propiedad, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días naturales y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de quince días naturales sin perjuicio y/o responsabilidad para las autoridades municipales. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la autoridad municipal, dando preferencia a instituciones municipales de asistencia pública;
- V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VI. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en Conjunto con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad, que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.
- VIII. Trabajo social, en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y aquellos que considere el Ayuntamiento;
- IX. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, cuando no se pague la multa impuesta; y
- X. Reparación de daños cuando sea a solicitud del afectado y/o por actuación de la autoridad con carácter de oficio;

Artículo 278.- Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar parcial o totalmente, multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.



Artículo 279.- Son infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, las siguientes:

- I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción hasta el nivel medio básico a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone vehículos de su propiedad en la vía pública;
- IV. Fabrique, almacene o comercialice toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en el mercado y otros lugares de riesgo y en general, en instalaciones que no están debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Queme pirotecnia, sin utilizar la vestimenta y el equipo apropiado como lo indica el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin autorización y aprobación de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Instale u opere establos y granjas de ganado mayor o menor, dentro de la zona urbana;
- VII. Realice actos de comercio y estos no cumplan con las normas oficiales de medida, peso y calidad;
- VIII. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- IX. Prepare, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma, sin el permiso o autorización correspondiente;
- X. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XI. Anuncie actividades comerciales industriales o de servicios invadiendo la vía pública, escribiendo con faltas de ortografía y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
- XII. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado en la vía pública;
- XIII. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XIV. Arrojar basura, vísceras, o cualquier desperdicio de origen animal, o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública y en los caminos rurales, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;



- XV. No participe con las autoridades municipales, en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XVI. A quien tale o destruya los árboles dentro del territorio municipal, sin autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- XVII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- XVIII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales o de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XIX. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio, debiendo ajustarse a la norma oficial mexicana 081- ECOL-1994;
- XX. Utilice bocinas con alto volumen en el territorio municipal sin causa justificada;
- XXI. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XXII. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXIII. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud;
- XXIV. Ocasione molestias por la operación de saudas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- XXV. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino a la Coordinación de Salud y Población y al personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo, esto sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- XXVI. No presente el certificado de vacunación correspondiente del animal de su propiedad o que se encuentre bajo el cuidado de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos cuando esta lo requiera;
- XXVII. Altere el orden público con las siguientes acciones:
 - a) Incite o provoque riñas, escándalos y manifestaciones que alteren el estado de derecho de la ciudadanía, y/o participe en ellos;
 - b) Arroje líquidos u objetos a las personas;



- c) Acose a otra persona;
 - d) Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
 - e) Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
 - f) Impida o trate de impedir la actuación de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
 - g) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
 - h) Insultar, amenazar y/o agredir al personal de Seguridad Pública o Protección Civil y Bomberos municipal o a cualquier servidor público municipal con independencia de las sanciones penales que puedan surgir en relación a estos actos.
 - i) A quien no respete el sentido de la circulación de las calles dentro del municipio; La imposición de la multa a que se refieren las fracciones anteriores será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.
- XXVIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, edificios públicos, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o dentro de vehículos;
- XXIX. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o dentro de vehículos cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o actos previos a la misma.
- XXX. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso en lugares públicos;
- XXXI. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas;
- XXXII. Orine o defeque en la vía pública;
- XXXIII. Pinte o grafitee las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- XXXIV. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
- XXXV. Realice operaciones de carga y descarga fuera de las horas señaladas en el presente Bando Municipal;
- XXXVI. Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública, que favorezcan el ocultamiento o las acechanzas de vagos y malvivientes o que impida visibilidad o el libre tránsito;



- XXXVII. Solicite los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos sin que realmente se requiera o exista una emergencia y se constituya a una falsa alarma;
- XXXVIII. Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por la Oficialía Calificadora y con el auxilio del de las Direcciones que les competa en el caso concreto.
- XXXIX. Al que sorprenda tirando manteca y/o vísceras en la vía pública o en las alcantarillas y ponga en riesgo el paso de los ciudadanos y de los vehículos, así mismo deberá de lavar el lugar donde se haya ocasionado el percance;
- XL. Al que se sorprenda quemando rastrojos y pastizales, así como de basura de cualquier tipo en todo el Municipio.
- XLI. Produzca ruido o utilice amplificadores o bocinas que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio sin autorización, debiendo ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM081ECOL1994: de las 18:00 a 21:00 horas hasta 68 decibeles; de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente hasta 65 decibeles, se le sancionará en términos de lo que establece el presente Bando.
- XLII. Al que coloque lonas o carpas en la vía pública y las estaque con barretas de acero en la carpeta asfáltica o concreto y/o en la orilla de las banquetas.
- XLIII. Propicie fugas o desperdicios de agua potable;
- XLIV. Arroje aguas residuales que contengan desechos químicos en colectores o en la vía pública, tales como: gasolineras, micro industrias o empresas, laboratorios clínicos, clínicas, hospitales, comercios, casa habitación, etc.
- XLV. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra el Ayuntamiento sin el permiso o autorización correspondiente;
- XLVI. Omita el solicitar el servicio del agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se autorice la licencia o permiso de construcción previsto en el presente Bando;
- XLVII. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje operados y administrados por el Ayuntamiento, así como ejecute o consienta que se realice derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- XLVIII. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y drenaje que se localice en su predio;
- XLIX. Atente contra inmuebles que deterioren la imagen urbana municipal;
- L. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercio y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los registros, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México;



- LI. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- LII. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México;
- LIII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- LIV. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio del agua potable con independencia de las que se deriven relacionadas a los presentes hechos;
- LV. Omita la inscripción de su toma de agua potable y descargas de aguas residuales ante el Ayuntamiento;
- LVI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos como solventes, aceites, grasa, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- LVII. Use el agua en forma distinta a la autorizada;
- LVIII. Provoque incendios o quemaduras;
- LIX. Provoque incendios en el basurero Municipal; y
- LX. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares.
- LXI. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Mexicaltzingo;
- LXII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de Desarrollo Urbano sin haber obtenido esta;
- LXIII. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en los que se puedan ser vistos desde la misma vía pública sin la autorización de la dependencia administrativa competente;
- LXIV. Atente contra inmuebles que deterioren la imagen urbana municipal;
- LXV. Ejercer actividad distinta a la concedida de la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- LXVI. Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impida el libre tránsito de las personas y vehículos en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;



- LXVII. Quien expenda bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, que estas sean; o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;
- LXVIII. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que este obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- LXIX. No limpie y recoja el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad, así como mantener en la vía pública vehículos particulares que se encuentran en mal estado;
- LXX. No mantenga limpio el frente de su domicilio, negocio o predio que tengan en posesión, sean estos de su propiedad o no.
- LXXI. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto de la autorización o el termino de cualquier otro plazo autorizado;
- LXXII. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público, sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje, derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- LXXIII. Cause daños al mobiliario urbano u obras municipales; en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación de daño a que esté obligado el infractor. Tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- LXXIV. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de sus vehículos;
- LXXV. No tenga colocado en un lugar visible del inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- LXXVI. Practique el comercio móvil, en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- LXXVII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- LXXVIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- LXXIX. Cambie el domicilio de su establecimiento, sin la autorización de la dependencia administrativa competente;
- LXXX. Al particular o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o de servicios invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso



común, ya sea frente a su negocio o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen o que los peatones puedan circular sobre la banqueteta;

- LXXXI. Ejercer la actividad industrial o prestar servicios, fuera de los horarios autorizados en este bando Municipal; o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación;
- LXXXII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, así mismo, a quien sin permiso o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- LXXXIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías, bienes muebles y a la clausura;
- LXXXIV. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- LXXXV. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurante bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y orden público o bien no cuenten con la autorización previa de Cabildo y de la dependencia estatal que corresponda al caso en concreto.
- LXXXVI. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- LXXXVII. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- LXXXVIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- LXXXIX. Al que recargue Gas LP a tanques de 10, 20, 30 Kilogramos y/o a vehículos particulares.
- XC. A quien apoye, incite o pinte grafiti, grafitos, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada se impondrá por el Oficial Calificador y además solicitará al infractor la reparación del daño ocasionado.

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por la Oficialía Calificadora en Coordinación con las Unidades Administrativas que les competentes para el caso concreto.

Artículo 280.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no eximen ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la comisión o ejecución del delito alguno.

Artículo 281.- Son infracciones graves a las disposiciones sobre el orden público:



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Pasión
2022-2024

- I. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, independientemente de su graduación etílica;
- II. Vender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente;
- III. Proveer bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de unidades económicas, independientemente del giro de éstas y en eventos públicos o privados;
- IV. Participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos;
- V. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;
- VI. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Municipio sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; y
- VIII. Acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres, afectando su dignidad, libertad, integridad y derechos, una o más ocasiones.

Estas conductas se sancionarán con arresto inmutable de 24 a 36 horas.

Artículo 282.- Las sanciones que contempla el presente Bando Municipal son de carácter obligatorio y en los casos de reincidencia se aplicaran en primera instancia cuando así lo establezca el artículo correspondiente, el límite mayor a la cantidad de UMAS; en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores conjuntamente con la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones que se hubiesen otorgado.

CAPÍTULO III. VERIFICADORES.

Artículo 283.- Las dependencias administrativas del Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades, podrán contar con verificadores, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones en cualquier tipo de establecimientos comerciales, industriales, artesanales, de explotación, de servicios, de diversiones, de espectáculos públicos, comercio establecido, semifijo, ambulante y de temporada del Municipio para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Bando Municipal y demás leyes aplicables.
- b) Vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la licencia, permiso o autorización otorgada para realizar actividades comerciales, industriales, artesanales, de explotación, de servicios, de diversiones, de espectáculos públicos, comercio establecido, semifijo, ambulante y de temporada.
- c) Hacer constar en el acta respectiva, el resultado de su verificación, en la cual deberá constar además el nombre de la persona con la que entienda y practique la verificación y todos los datos



de identificación de establecimiento en el que se practique.

- d) Las demás que se le encomienden y que tengan relación con su cargo.

CAPÍTULO IV. NOTIFICADORES.

Artículo 284.- Las dependencias administrativas del Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades, podrán contar con notificadores, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. De toda visita levantarán constancia de notificación, por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien entiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de las mismas, la constancia deberá ser firmada por el servidor público, por la persona con quien se entendió la diligencia, si se niega a firmar, el servidor público lo manifestará en la constancia, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. El servidor público, comunicará y entregará al visitado la documentación relativa a la notificación ordenada por el Titular de la Dependencia Municipal que la emitió;
- II. El servidor público entregará copia legible de la constancia de notificación a la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará al director de la Dependencia municipal que ordenó la misma y la copia restante será para el notificador que practicó la diligencia; y
- III. Las demás que se le encomienden y que tengan relación con su cargo.

CAPÍTULO V. RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 285.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Administrativas emanadas del Ayuntamiento.

El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular afectado ante el Síndico Municipal, quien será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES.

Artículo 286.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa ciudadana.



Las reformas, adiciones derogaciones o abrogaciones al Bando Municipal, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y Mediante trabajos de las Comisiones Edilicias Correspondientes.

Artículo 287.- La reforma total o parcial al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

Artículo 288.- Toda modificación al Bando Municipal deberá ser plasmada de forma inmediata a su publicación en el Bando Municipal respectivo anotando Sesión de Cabildo y Acuerdo mediante el cual fue modificado. Siendo responsable de dichas anotaciones y modificaciones al Bando Municipal el Secretario del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Mexicaltzingo, en los lugares de mayor concurrencia del municipio, en el portal electrónico y Estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Este Bando Municipal se aprobó el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, el cinco de febrero del año dos mil veintitrés.

TERCERO. Se aboga el Bando Municipal 2022, aprobado en fecha primero de febrero del año dos mil veintidós y publicado en la Gaceta Municipal de Mexicaltzingo con sus reformas y adiciones.

CUARTO. Los actos y procedimientos que con base a las disposiciones del Bando Municipal 2022 que se aboga y que se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el “Salón de Cabildo Mexitli” del Palacio Municipal en San Mateo Mexicaltzingo, Estado de México el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO
2022-2024
(RUBRÍCA)

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRÍCA)

BANDO

Municipal

2023



MEXICALTZINGO

Gobierno que **Sirve con Pasión**
2022-2024

Saray Benitez Espinoza

Presidenta Municipal de Mexicaltzingo

